



MSU ENERGY S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 10 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES; Y/O (II) EN EFECTIVO, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 10 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

A SER EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 40.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES) CALCULADOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) DE LA EMISORA, POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 900.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

A través de este suplemento de prospecto (el “Suplemento”), MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2) (indistintamente, la “Emisora”, la “Sociedad”, la “Compañía” o “MSU Energy”) ofrece al público inversor: (a) obligaciones negociables clase VIII denominadas, a ser integradas y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante); (b) obligaciones negociables clase IX denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (c) obligaciones negociables clase X, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser integradas: (i) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) o (ii) en efectivo, en Dólares Estadounidenses (las “Obligaciones Negociables Clase X”; y (d) obligaciones negociables clase XI denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y junto con las Obligaciones Negociables VIII, las Obligaciones Negociables Clase IX, y las Obligaciones Negociables Clase X las “Obligaciones Negociables”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal conjunto de hasta el equivalente a US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta el equivalente a US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) calculados al Tipo de Cambio Inicial (el “Monto Máximo”) en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) de la Emisora, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 900.000.000 (Dólares Estadounidenses novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). Este Suplemento complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 15 de junio de 2023 (el “Prospecto”), publicado en la página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la Autopista de Información Financiera (la “AIF”), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (www.byma.com.ar) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”).

Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés variable a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento, pagaderos trimestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado íntegramente al vencimiento, a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento, pagaderos trimestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado íntegramente al vencimiento, a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Clase X devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será amortizado íntegramente al vencimiento, a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Clase XI devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento, pagaderos al vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XI. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XI será amortizado íntegramente al vencimiento, a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

El resultado de la colocación será informado oportunamente a través de un aviso de resultados complementario al presente Suplemento que se publicará en la AIF de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en la página web de la Emisora, www.msueenergy.com, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, www.mae.com.ar/mpmae, y por un Día Hábil (según se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA, luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante) (el “Aviso de Resultados”).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

La Emisora ha solicitado autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

Oferta pública autorizada por Resolución N°RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de fecha 5 de febrero de 2020 de la CNV. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Disposición N°DI-2020-41-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La enmienda al Programa para prever emisiones en unidades de medida o valor fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 285.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición N°DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición Nro. DI-2023-28-APN-GE-#CNV de fecha 9 de junio de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) (las "Normas de la CNV"), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la "LGS"), la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás modificatorias y normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la AIF. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el presente Suplemento se encuentran vigentes.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web del MAE.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento y en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables de MSU Energy S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada "Factores de Riesgo" en el Prospecto y la sección titulada "Factores de Riesgo" en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°22 de la CNV



Invertir en Bolsa S.A.

Organizador y Colocador



Banco Santander Argentina S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°72 de la CNV



Global Valores S.A.

Organizador y Colocador



Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°28 de la CNV



Facimex Valores S.A.

Organizador y Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°64 de la CNV



Allaria S.A.

Organizador, Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°246 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°43 de la CNV



Latin Securities S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - N°31 de la CNV

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°37 de la CNV



Balanz S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°210 de la CNV



Adcap Securities Argentina S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio - Registro N°148 de la CNV

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°99



Invertironline S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Propio Matrícula CNV N°273



Nación Bursátil S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio - Registro N°26 de la CNV

y Agente de Liquidación

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°24 de la CNV



Supervielle S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°57 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 4 de marzo de 2024

ÍNDICE

ÍNDICE	4
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	10
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	24
FACTORES DE RIESGO	33
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	42
DESTINO DE LOS FONDOS	53
GASTOS DE EMISIÓN.....	54
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	55
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	56

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

La Emisora declara que la información de la Emisora y de las Obligaciones Negociables contenida en el Prospecto y en este Suplemento es completa, verdadera y exacta en todos los aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto material.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora ni por los Organizadores ni por los Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en conjunto con el Prospecto y la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*", y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*".

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores podrán, pero no estarán obligados a, realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; u (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.



La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del prospecto y del suplemento de prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Organizadores y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en la página web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que, teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Agente Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);



- (f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, ni de los Organizadores, información o declaraciones que sean inconsistentes o difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en la página web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente del MAE y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente, sin que ello genere derecho a reclamo alguno;
- (i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- (j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N°26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- (l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización contra la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores;
- (n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables;

Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “BCRA” o “Banco Central” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Información elemental sobre la Emisora

La Emisora es una compañía argentina generadora de energía eléctrica de manera responsable y eficiente, interviniendo activamente en el desarrollo del país. Para mayor información, véase la página web institucional de la Emisora (www.msuenenergy.com) e “Información de la Emisora” del Prospecto.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa ha sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 9 de enero de 2020 y por reunión de Directorio de fecha 9 de enero de 2020. El Programa tiene una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la Resolución N°RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 5 de febrero de 2020 que autoriza la oferta pública del mismo. La primera actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 4 de junio de 2020. La ampliación del monto del programa ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MSU Energy de fecha 12 de agosto de 2020 y por reunión de Directorio de la misma fecha. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Resolución N°DI-2020-41-APN-GE#CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La segunda actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de abril de 2021. La primera enmienda al Prospecto del Programa fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 16 de julio de 2021, y autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. La tercera actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 5 de abril de 2022. La ampliación del monto del programa ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 12 de agosto de 2022 y por reunión de Directorio de la misma fecha. La extensión del monto de ampliación del Programa por hasta US\$ 285.000.000 ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de agosto de 2022 y autorizado por Disposición N°DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. La cuarta actualización del Prospecto y la ampliación del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 2 de mayo de 2023 y por reunión de Directorio de la misma fecha. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV Nro. DI-2023-28-APN-GE#CNV de fecha 9 de junio de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones particulares de las mismas fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 4 de marzo de 2024 en ejercicio de las facultades delegadas originalmente por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del 9 de enero de 2020, 12 de agosto de 2020, 12 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022 y 2 de mayo de 2023.

Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, la Ley N°26.733, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, de la CNV o del Banco Central. La Emisora y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “Factores de Riesgo” e “Información Financiera – e) Reseña Informativa”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen

excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. En particular, téngase presente lo informado en la sección “*Declaraciones sobre hechos futuros*” del Prospecto.

Información de la Economía, de la Industria y del Mercado

La información de la economía, de la industria y del mercado y otra información estadística utilizada en el presente Suplemento se basa en información publicada por entes gubernamentales de Argentina, tales como la Secretaría de Energía Eléctrica (SEE), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), y el BCRA. Alguna información está basada en estimaciones, que derivan de información de la Emisora y de fuentes independientes. Sin perjuicio de que entendemos que las fuentes son confiables, no hemos verificado la información y no podemos garantizar su certeza o que este completa. Las previsiones en particular son susceptibles a ser inexactos, especialmente durante periodos largos de tiempo. Asimismo, no sabemos que asunciones fueron utilizadas en la preparación de las mencionadas previsiones.

Documentos a disposición

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web del MAE.



OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Clase ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora:	MSU ENERGY S.A.
Organizadores y Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A. Balanz S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, InvertirOnline S.A.U., ADCAP Securities Argentina S.A., Supervielle S.A. y Latin Securities S.A.(los "Colocadores")
Tipo de valores negociables ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas.
Agente de Liquidación:	Allaria S.A.
Valor Nominal Ofrecido:	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) calculados al Tipo de Cambio Inicial. El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo. El valor nominal final a emitir será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la página web de la Emisora (www.msueenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web del MAE, luego del cierre del Período de Licitación Pública.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE ALGUNA CLASE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA O LAS CLASES QUE NO FUESEN DECLARADAS DESIERTAS PODRÁN SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA

Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Monto Máximo	US\$ 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) en conjunto entre todas las clases de Obligaciones Negociables.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Suscripción (según este término se define más adelante) (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ").
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Base de cálculo para el pago de los Intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.
Destino de los Fondos:	El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado por la Emisora de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver el Capítulo " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente Suplemento.
Tasa de Interés Moratorio:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Corte de la respectiva clase de Obligaciones Negociables aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
Día Hábil:	Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Montos Adicionales:	La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los Montos Adicionales (según se los define en el Prospecto) necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.



Rescate por razones impositivas:	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora:	La Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora y/o dicha parte relacionada de la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora (y/o por cualquier parte relacionada de la Emisora), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Emisora), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y no darán a la Emisora ni a dicha parte relacionada de la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “ <i>Eventos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el Prospecto y/o en este Suplemento.
Rango:	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).
Pagos:	<p>Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “<u>CVSA</u>”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior excepto que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados</u> ”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los

aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Aprobaciones Societarias:	La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el 4 de marzo de 2024.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Prescripción:	Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.
Listado y Negociación:	La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente.
Compensación y Liquidación:	Central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear" (siendo el número de mercado de MAE, asignado por CNV, el N°14).
Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:	La oferta constará de un tramo competitivo (el " <u>Tramo Competitivo</u> ") y de un tramo no competitivo (el " <u>Tramo No Competitivo</u> "). Véase la sección " <i>Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo</i> " del presente Suplemento.
Asambleas de Obligacionistas:	<p>Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.</p> <p>Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero</p>



no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen el 75% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

(1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda; y/o

(6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse.



b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase VIII.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas en Pesos.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán pagaderas en Pesos. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos
Forma de Integración:	Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase VIII efectivamente adjudicadas, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección "Plan de Distribución" del presente.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$ 1 (Pesos uno) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase VIII tendrán una denominación mínima de \$ 1 (Pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII será \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII</u> "). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII será irregular y coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII (exclusive).
Fecha de Vencimiento:	Será el día en que se cumplan 10 (diez) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Clase VIII</u> "). La Fecha de Vencimiento de la Clase VIII será informada mediante el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase VIII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual. Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la " <u>Tasa de Interés de la Clase VIII</u> "). La Tasa de Interés de la Clase VIII será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII.
Tasa de Referencia:	A los fines del presente, se considerará " <u>Tasa de Referencia</u> " al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más

de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y finaliza el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calcularán la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable:

A los fines del presente, se considerará “Margen Aplicable” a la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales), a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la Sección “Plan de Distribución” del presente, y será informado mediante el Aviso de Resultados.

Se aclara a los Inversores Interesados que El Margen Aplicable podrá ser mayor, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el margen aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que, las Obligaciones Negociables puedan no generar rendimiento, sin perjuicio de lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés (sumatoria de la Tasa de referencia y el Margen Aplicable) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el rendimiento bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%.

Rescate opcional:

La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables, con una anticipación no mayor a noventa (90) días a la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase VIII, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Emisiones Adicionales:

Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VIII, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VIII en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase VIII adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase VIII, siendo fungibles entre sí.

c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IX ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, además del Prospecto.

Denominación y Clase:

Obligaciones Negociables Clase IX.

Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.



Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase IX serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase IX y en la Fecha de Vencimiento de la Clase IX, según corresponda.
Forma de Integración:	Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase IX efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección “Plan de Distribución” del presente.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del día de cierre del Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase IX (conforme se define a continuación) correspondiente del tipo de cambio de referencia Peso/Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma.</p> <p>En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI del tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase IX tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.</p>
Fecha de Cálculo:	Será la fecha que tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase IX (cada una, una “ <u>Fecha de Cálculo Clase IX</u> ”).
Renuncia:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase IX y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase VIII con causa en una violación a dicho precepto legal. Para mayor información sobre las renunciaciones efectuadas por la Emisora, véase la sección “Renuncia” del presente Suplemento.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IX será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase IX tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX será US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX</u> "). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase IX.
Período de Devengamiento	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (exclusive).
Fecha de Vencimiento:	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Clase IX</u> "). La Fecha de Vencimiento de la Clase IX será informada mediante el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase IX.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase IX devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección "Plan de Distribución" del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
Rescate opcional:	<p>En cualquier momento, la Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase IX, en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio equivalente a: (a) 102% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 9 (nueve) meses desde la misma, incluyendo el último día; b) 101% del capital pendiente de pago, en caso en que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 9 (nueve) meses desde Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase IX; en todos los casos junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate.</p> <p>A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.</p>
Emisiones Adicionales:	Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase IX adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase IX, siendo fungibles entre sí.

d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase X

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase X ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase X.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase X estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Forma de Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase X podrán ser integradas: (a) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase IV emitidas por la Emisora el 20 de mayo de 2022 por un valor nominal de US\$ 15.200.000 (Dólares Estadounidenses quince millones doscientos mil), cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago y en manos de terceros a la fecha del presente Suplemento es de US\$US\$ 15.200.000 (Dólares Estadounidenses quince millones doscientos mil), a una tasa de interés fija del 7,50% nominal anual, con vencimiento el 20 de mayo de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 11 de mayo (el “ <u>Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase IV</u> ”), código de especie CVSA: 56144 / código BYMA-MAE: RUC4O; (b) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase V emitidas por la Emisora el 22 de julio de 2022 por un valor nominal de US\$ 15.100.000 (Dólares Estadounidenses quince millones cien mil), cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago y en manos de terceros a la fecha del presente Suplemento es de US\$15.100.000 (Dólares Estadounidenses quince millones cien mil), a una tasa de interés fija del 8% nominal anual, con vencimiento el 22 de julio de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 14 de julio de 2022 (el “ <u>Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase V</u> ”), código de especie CVSA: 56315 / código BYMA-MAE: RUC5O (conjuntamente (a) y (b), las “ <u>Obligaciones Negociables Elegibles</u> ”); y/o (c) en efectivo, en Dólares Estadounidenses. La integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará a la Relación de Canje (conforme se define más adelante).
Contraprestación en Pesos:	En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Clase X que: (a) hubiera ofrecido integrar las Obligaciones Negociables Clase X mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase IV y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase X, una contraprestación en efectivo que será informada por la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “ <u>Contraprestación en Pesos</u> ”). La Contraprestación en Pesos será abonada por la Emisora en Pesos convertidos al tipo de cambio de la contraprestación que será informado por la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Tipo de Cambio de la Contraprestación</u> ”), mediante el mecanismo que se detalla en la sección “ <u>Plan de Distribución</u> ” del presente Suplemento.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase X serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial

de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Compañía renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de cualquier monto con respecto a las Obligaciones Negociables Clase X la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase X.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:

La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase X será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase X tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase X será US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase X se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase X"). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase X coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase X.

Período de Devengamiento

Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase X y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase X inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase X inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase X (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (exclusive).

Fecha de Vencimiento:

Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de la Clase X"). La Fecha de Vencimiento de la Clase X será informada mediante el Aviso de Resultados.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase X.

Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase X devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
Relación de Canje:	<p>La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase X será de US\$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X por cada US\$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles integradas en especie (la “Relación de Canje”).</p> <p>El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase X integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase IV o el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase V según corresponda.</p> <p>Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados “<i>Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas</i>” y “<i>La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles</i>”, en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento.</p> <p>El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles podrá ser consultado en los medios informativos de BYMA y en www.mae.com.ar, bajo los códigos de las Obligaciones Negociables Clase IV, código de especie CVSA: 56144 / código BYMA-MAE: RUC40, y bajo los códigos de las Obligaciones Negociables Clase V, código de especie CVSA: 56315 / código BYMA-MAE: RUC50.</p>
Intereses Devengados:	En la Fecha de Emisión y Liquidación, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que decidan suscribir Obligaciones Negociables Clase X en especie tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para canje (los “Intereses Devengados”), cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados.
Rescate opcional:	<p>En cualquier momento, la Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase X, en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio equivalente a: (a) 102% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 9 (nueve) meses desde la misma, incluyendo el último día; b) 101% del capital pendiente de pago, en caso en que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 9 (nueve) meses desde Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase X; en todos los casos junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate.</p> <p>A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase X con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio del</p>

procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Emisiones Adicionales: Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase X, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase X en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase X adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase X, siendo fungibles entre sí.

e) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XI

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XI ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento, además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XI.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XI serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.

Forma de Integración: Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase XI efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección "Plan de Distribución" del presente.

Tipo de Cambio Inicial: Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable: Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI (conforme se define a continuación) correspondiente del tipo de cambio de referencia Peso/Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma.

En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI del tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina ("BNA"), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

Fecha de Cálculo: Será la fecha que tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VII (cada una, una "Fecha de Cálculo Clase XI").

Renuncia: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XI denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago

de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XI y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XI con causa en una violación a dicho precepto legal. Para mayor información sobre las renunciaciones efectuadas por la Emisora, véase la sección “*Renuncia*” del presente Suplemento.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XI será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XI tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XI será US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Pago de Intereses:	Los Intereses serán pagados en forma vencida en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XI.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XI (exclusive).
Fecha de Vencimiento:	Será el día en que se cumplan 11 (once) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XI</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XI será informada mediante el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XI será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XI devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
Rescate opcional:	La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables Clase XI, con una anticipación no mayor a noventa (90) días a la Fecha de Vencimiento de la Clase XI. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XI, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase XI.
Emisiones Adicionales:	Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XI, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase XI adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase XI, siendo fungibles entre sí.

f) Descripción de la oferta y negociación

Para mayor información sobre los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, ver el capítulo “*De la Oferta, el Listado y la Negociación*” del Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la "Licitación").

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el "Contrato de Colocación"), la Emisora ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A. Balanz S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, InvertirOnline S.A.U., ADCAP Securities Argentina S.A., Supervielle S.A. y Latin Securities S.A. como organizadores y colocadores (los "Organizadores" los "Colocadores") y éstos han aceptado tal designación.

En virtud del Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometieron a realizar sus "mejores esfuerzos" en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables pagaderos por la Emisora, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores son simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. La Emisora no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior conforme la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos, o podrán ser ofrecidas en otra jurisdicción (distinta de la Argentina) por exenciones y en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables en dicha otra jurisdicción.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Emisora no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "Órdenes de Compra") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE de forma inmediata o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada).



En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal para las Obligaciones Negociables superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

(i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique en relación con las Obligaciones Negociables;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia o de manera presencial, con posibles Inversores Interesados (conforme dicho término se define más adelante), con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL propiedad de y operado por el MAE y en la Página Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos tres (3) Días Hábiles, durante los cuales se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE (el “Período de Licitación Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.



Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (b) el valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables (el "Monto Solicitado"), (c) la tasa de interés fija solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase IX, las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI (la "Tasa Fija Solicitada"), (d) el margen solicitado en relación con las Obligaciones Negociables Clase VIII, truncado a dos decimales (el "Margen Solicitado"), (e) la forma de liquidación (MAE-Clear o Colocador), (e) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo; y (f) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema SIOPEL del MAE y/o los Colocadores.

Dado que solamente los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación pueden ingresar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo habilitado a participar en la rueda de Licitación con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda. Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que deseen participar en la rueda deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores



habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte, o un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra podrán solicitar a éstos, a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún agente del MAE, ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, con la previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Difusión en cualquier momento hasta las 17:00 horas del día de finalización del Período de Difusión, y podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Subasta, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos de cada uno de ellos, y publicando un *“Hecho Relevante”* en la AIF con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el *“Manual del Usuario —Colocadores”* y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.



Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado o la Tasa Fija Solicitada que corresponda, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo Competitivo

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Tramo No Competitivo

Podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos Inversores Interesados que remitiesen, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra, Órdenes de Compra por hasta \$1.000.000 (Pesos un millón) para las Obligaciones Negociables Clase VIII y US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase IX, las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin Margen Solicitado o Tasa Fija Solicitada) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con Margen Solicitado o Tasa Fija Solicitada); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir en relación con las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según corresponda) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Determinación del Margen de Corte o la Tasa de Corte. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el valor nominal a emitir de Obligaciones Negociables. En tal sentido, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de los Márgenes Solicitados o las Tasas Fijas Solicitadas según corresponda, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

Asimismo:

- la Emisora determinará el margen aplicable expresado como un porcentaje truncado a dos decimales de las Obligaciones Negociables Clase VIII (el "Margen Aplicable").
- la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase IX la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "Tasa de Corte de la Clase IX").
- la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase X la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "Tasa de Corte de la Clase X").
- la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XI la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "Tasa de Corte de la Clase XI").

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateo

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado y/o la Tasa Fija Solicitada según corresponda, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo;
- (ii) Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada sea menor al Margen Aplicable o la Tasa de Corte según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Aplicable o Tasa Fija Solicitada según corresponda, y continuando en forma ascendente;
- (iii) Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, que serán efectivamente adjudicadas, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran Órdenes de Compra cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Si, como resultado del mencionado prorrateo bajo el método de adjudicación arriba descrito, los últimos tres dígitos luego de la coma del valor nominal a asignar a un inversor bajo sus respectivas Órdenes de Compra es inferior a 0,5 centavos, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables. Por el contrario, si los últimos tres dígitos luego de la coma son iguales o por encima de 0,5 centavos los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando 1 centavo al valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE;
- (iv) Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado o Tasa Fija Solicitada igual al Margen Aplicable o la Tasa de Corte según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable o Tasa de Corte según corresponda, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable o la Tasa de Corte según corresponda, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su valor nominal sea inferior a la suma de \$1.000 (Pesos un millón) para las Obligaciones Negociables Clase VIII o de US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) para las Obligaciones Negociables Clase IX, las Obligaciones Negociables Clase X y las Obligaciones Negociables Clase XI;
- (v) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas;
- (vi) Si en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IX, y/o las Obligaciones Negociables Clase X y/o las Obligaciones Negociables Clase XI, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe entero inferior, y, si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.
- (vii) Con respecto a las Obligaciones Negociables Clase VIII, si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase VIII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase VIII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a \$1.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase VIII, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será



distribuido entre las demás Órdenes de Compra de dicha clase de Obligaciones Negociables cuyo Margen Solicitado sea igual al Margen Aplicable.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del Monto Solicitado de Obligaciones Negociables adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO, LA TASA DE CORTE Y/O EL MARGEN APLICABLE SEGÚN CORRESPONDA, PODRÍAN SER IGUALES A 0,00%, EN EL CASO DE LA TASA DE CORTE, NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII, SE ACLARA QUE EL MARGEN APLICABLE PODRÁ SER INFERIOR A 0,00%.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Ni los Organizadores ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL. Para mayor información respecto del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del "Manual del usuario – Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE MODALIDAD ABIERTA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS ORGANIZADORES LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL



SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción, Liquidación y Emisión

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados.

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de MAE Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador habilitado para participar de la rueda de licitación correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos los casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación con el pago del Monto a Integrar. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los Inversores Interesados adjudicados con las sumas en Pesos o Dólares Estadounidenses según corresponda, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”) hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo:

(i) *MAE Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos o Dólares, según corresponda, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE y adherente del mismo adjudicados;

(ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el Monto a Integrar del monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Ofertas de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Interesados adjudicados podrán ser canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.



La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará a tal Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Intereses Devengados y Contraprestación en Pesos

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará los Intereses Devengados y la Contraprestación en Pesos establecida en el presente a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles que resultare adjudicatario de Obligaciones Negociables Clase X a través de los Colocadores en la cuenta que el inversor informe al Colocador. La Contraprestación en Pesos será abonada por la Emisora en Pesos convertidos al tipo de cambio de la contraprestación que será informado por la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Interesados deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Emisora, Argentina y la inversión en Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo que se describen en el Prospecto y en el presente son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes). Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio

Riesgos relacionados con Argentina

Para mayor información sobre los riesgos relacionados con la Argentina, ver la sección “Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto.

Dependemos ampliamente de las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de la Argentina.

Nuestra actividad comercial y nuestros resultados financieros dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina, incluyendo el nivel de crecimiento, de inflación, tipo de cambio, tasas de interés y los acontecimientos y condiciones internacionales que podrían afectar a Argentina. La Emisora es una sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación argentina y prácticamente la totalidad de sus operaciones, instalaciones y consumidores se encuentran en Argentina.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las décadas recientes, caracterizadas por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria, y podría registrarse mayor volatilidad en el futuro. En particular, durante los años 2001 y 2002, la Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social que generó una importante contracción económica y condujo a cambios radicales en las políticas gubernamentales que afectaron al sector privado. Para enfrentar la crisis económica de 2001 y 2002 en la Argentina, el gobierno nacional adoptó, entre otras, medidas tales como el congelamiento de los precios de potencia y el cambio en el marco regulatorio.

Si bien la economía argentina se recuperó significativamente desde la crisis de 2001, la misma continúa inestable y vulnerable, tal como se refleja en las siguientes condiciones económicas:

- la inflación continúa alta y podría continuar en los mismos niveles en el futuro. De acuerdo a los reportes del INDEC, el índice de precios al consumidor (“IPC”) para el año 2019 fue del 53,8%, para el año 2020 fue del 36,1%, para el año 2021 fue del 50,9%; para el año 2022 fue del 94,8%, para el año 2023 fue de 211,4%, mientras que, en lo que va del 2024, el IPC publicado por el INDEC registró un aumento del 20,6% para enero.
- el PBI presenta una alta volatilidad. De acuerdo con los cálculos revisados del PBI del año 2004, publicados por el INDEC en marzo de 2017, cálculo que forma la base para calcular el PBI real para cada año posterior al 2004, el PBI creció un 2,4% en 2013, disminuyó un 2,5% en 2014, aumentó un 2,7% en 2015, disminuyó un 2,1% en 2016, aumentó un 2,8% en 2017, disminuyó un 2,6% en 2018, disminuyó un 2,1% en 2019, disminuyó un 4,3% en 2020, aumentó un 10,3% en 2021. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con 2021. Para el tercer trimestre de 2023, el PBI real de Argentina creció un 2,7% en relación con el trimestre anterior de 2023, y se redujo un 0,8% en relación con igual período del año 2022. Para el año 2024 se estima un PBI real inferior al de 2023 en un 2,6%, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), publicado el 11 de enero de 2024.
- El rendimiento de Argentina en términos del PBI ha dependido en gran medida de los altos precios en los *commodities*, que son volátiles en el corto plazo, por encima del control del gobierno argentino y el sector privado;
- el aumento discrecional en el gasto público ha resultado en, y podría llegar a exacerbar el déficit fiscal;
- las inversiones, medidas en términos porcentuales del PBI, siguen siendo muy bajas para sostener cualquier perspectiva de crecimiento;

- un número significativo de protestas o huelgas podría tener lugar en Argentina, como ha ocurrido en el pasado, lo cual podrían afectar adversamente varios sectores de la economía argentina;
- la deuda soberana de Argentina, medida en términos porcentuales del PBI, sigue siendo alta. La administración de Javier Milei logró arribar a un acuerdo de reestructuración de la deuda soberana, cuyo programa había quedado suspendido en virtud de los incumplimientos de la gestión del gobierno anterior;
- el suministro, transporte o capacidad de transmisión de energía o gas natural podría no ser suficiente para suministrar o alimentar la actividad industrial (limitando el desarrollo industrial como resultado) y el consumo; y
- el desempleo y el empleo informal siguen siendo altos. De acuerdo con el INDEC, la tasa de desocupación durante el cuarto trimestre del 2021 y del 2022 fue de 7,0% y 6,7% respectivamente, mientras que el primer trimestre de 2023 fue del 6,9%, el segundo trimestre del 2023 fue del 6,2%, mientras que el tercer trimestre de 2023 fue del 5,7%

Adicionalmente, la rápida propagación y desarrollo de la pandemia del COVID-19 (coronavirus) causó un efecto material adverso tanto en la economía global, como en la economía argentina. Para mayor información véase “La propagación del coronavirus, o COVID- 19, ha tenido un impacto significativo adverso en la economía global y local que aún no es totalmente determinable” de la sección “Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto.

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios

Durante el año 2023, tuvo lugar un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local, el cual comprendió la elección del Presidente y Vicepresidente, jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias, la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación, la renovación de un tercio del Senado de la Nación, y las elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales. El impacto en el futuro de la economía y la política argentina es incierto, aunque es probable que sea material.

En este sentido, con fecha 13 de agosto de 2023 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”) de cara a las elecciones generales que tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023. El candidato Javier Milei, de la coalición política La Libertad Avanza, impuso en la elección, obteniendo aproximadamente un 30% de los votos. El día siguiente a las PASO, el gobierno decidió llevar a cabo una devaluación abrupta del Peso contra el Dólar Estadounidense, fijando el tipo de cambio oficial en \$350 (equivalente a una devaluación del Peso del 22%). Asimismo, el BCRA aumentó la tasa de interés anual al 118% y los bonos argentinos sufrieron una fuerte caída alrededor del 10%.

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron adelante las elecciones generales, que tuvieron como resultado, en las elecciones de presidenciales, a Sergio Massa en primer lugar con el 36,68% de los votos y a Javier Milei en segundo lugar con el 29,89%, siendo estos dos candidatos los que se disputaron el cargo de Presidente de la Nación en el ballottage que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2023. El ballottage tuvo como resultado la elección de Javier Milei como Presidente de la Nación, con el 55,69% de los votos, quien asumió en su cargo el 10 de diciembre de 2023.

En los días posteriores, el nuevo gobierno impulsó medidas de shock tales como una devaluación del Peso frente al Dólar Estadounidense del 54,2%, llevando el tipo de cambio oficial a los \$800, y la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 que entró en vigor el 29 de diciembre de 2023. El decreto modifica o deroga más de 300 leyes con amplias consecuencias en materia social, económica, cultural y política. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales que cuestionan su constitucionalidad.

Asimismo, y en paralelo al Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, el gobierno envió al Congreso de la Nación un extenso proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” el cual fué tratado durante sesiones extraordinarias que se desarrollaron hasta el 31 de enero del corriente. Entre las múltiples cuestiones que abarca el proyecto, se incluye una amplia declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa y social entre otras hasta el 31 de diciembre de 2025, la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo y la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. El 2 de febrero de 2024 el proyecto de ley obtuvo media sanción para el dictamen por la mayoría de la Cámara de Diputados. Sin embargo, el 6 de febrero de 2024 el proyecto de ley volvió a foja cero tras la interrupción del tratamiento de la ley por iniciativa del oficialismo con la intención de que vuelva a ser tratado en comisiones.

Como corolario, la incertidumbre política y económica es elevada, y ello puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

El Peso argentino ha sufrido devaluaciones significativas con respecto al Dólar Estadounidense en el pasado y ha seguido devaluándose frente a esa divisa en los meses recientes. El Peso se depreció un 52,5% en 2015, 21,09% en 2016, un 17,4% en 2017, un 102,2% en 2018, 58,9% en 2019, 40,5% en 2020, 14,7% en 2021, 41,14% en 2022, y un 77,89% en 2023 con respecto al Dólar Estadounidense.

A pesar de los efectos positivos de la devaluación del Peso sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, también puede tener profundos impactos negativos sobre la economía del país y la situación patrimonial de los ciudadanos y las empresas. La devaluación que el Peso sufrió en los últimos años afectó la capacidad de las empresas argentinas de pagar sus deudas denominadas en moneda extranjera, conllevó un muy alto nivel de inflación, redujo significativamente el salario real y, por lo tanto, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda en el mercado interno, y afectó la capacidad del gobierno argentino de cumplir con sus obligaciones de pago de deuda externa. Si el Peso continuara experimentando una devaluación importante, podrían continuar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y, por ende, los resultados de las operaciones de la Emisora, así como también, respecto de su capacidad de honrar sus deudas, entre las que se encuentran las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa.

Por otro lado, un aumento sustancial del valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también representaría riesgos para la economía argentina. Una apreciación real significativa del Peso podría afectar las exportaciones, lo cual a su vez podría tener un impacto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo y disminuir los ingresos del sector público argentino al reducirse el cobro de impuestos en términos reales, dado que actualmente es muy dependiente de los aranceles de exportación.

Casi todos nuestros ingresos están denominados en Dólar Estadounidense, mientras que algunos de nuestros costos están denominados en Dólar Estadounidense y otros en Pesos. Por lo tanto, las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el Dólar Estadounidense y el Peso podrían tener un impacto negativo en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones. Adicionalmente, los ingresos futuros por impuestos de Argentina y los resultados fiscales podrían ser insuficientes a los fines de cumplir con sus obligaciones de pago y Argentina podría tener que depender parcialmente de financiamiento adicional del mercado de capitales local o internacional, del FMI y otros potenciales acreedores, a los fines de poder cumplir con sus futuras obligaciones de pago. En el futuro, Argentina y emisores argentinos podrían no tener acceso a los mercados de capitales locales o internacionales, lo que podría provocar un efecto materialmente adverso sobre la capacidad de Argentina o de emisores argentinos de cumplir con los pagos adeudados bajo su deuda pública, y a su vez, ello podría afectar materialmente en forma adversa nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

El nivel continuamente alto de la inflación podría afectar la economía argentina y tener un impacto negativo en los resultados de nuestras operaciones

En el pasado, la inflación ha socavado significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno para promover condiciones que permitan un crecimiento estable. En años recientes, la Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, materializadas en un aumento significativo de los precios de los combustibles, la electricidad y los alimentos, entre otros factores. De acuerdo con los datos publicados por el INDEC, la tasa de inflación fue del 10,9% en 2010, 9,5% en 2011, 10,8% en 2012, 10,9% en 2013, 38,5% en 2014 y 27,8% en 2015 (entre enero y octubre de 2015, dado que el INDEC discontinuó las publicaciones para los periodos de noviembre y diciembre). Para más información, véase “*Riesgos relacionados con Argentina - La credibilidad de varios índices económicos argentinos ha sido puesta en duda, lo cual puede conllevar una falta de confianza en la economía argentina y a su vez podría limitar nuestra capacidad para acceder al crédito y los mercados de capital*”. Para contrarrestar esta situación, la gestión anterior implementó diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de los bienes y servicios básicos, incluyendo el congelamiento de precios de productos y servicios clave, y la celebración de acuerdos de precios con empresas privadas en varias industrias y mercados.

La inflación continuó en aumentó durante 2016, impulsado en buena medida por la depreciación del Peso, pero estos índices no fueron publicados por el gobierno nacional, ya que se había declarado la emergencia estadística. Conforme la información publicada por la Provincia de San Luis, el IPC creció en un 31,57% en 2015 y la tasa de inflación fue

de 6,49%, 4,19%, 2,71%, 2,98% y 3,39% en diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, respectivamente. En junio de 2016, el INDEC finalizó sus publicaciones del IPC, luego de la implementación de reformas metodológicas y ajustes de ciertos índices macroeconómicos. De conformidad con el INDEC, el índice de inflación nacional fue 24,8% en 2017, 47,6% en 2018, 53,8% en 2019, 36,1% en 2020, 50,9% en 2021, 94,8% en 2022, y un 211,4% en 2023.

Los altos niveles de inflación socavan la competitividad de Argentina en el mercado externo al diluir los efectos de una depreciación del Peso, efectos adversos sobre los niveles de actividad económica y empleo, y podrían afectar la confianza en el sistema financiero argentino, lo que podría limitar aún más el acceso de las compañías argentinas al crédito nacionales e internacionales. Asimismo, parte de la deuda argentina es ajustada en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), un índice monetario fuertemente vinculado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación generaría un aumento de la deuda externa argentina y, por lo tanto, de las obligaciones financieras de Argentina, que podría exacerbar su efecto sobre la economía argentina. Si los niveles de inflación se mantuvieran o se elevaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectada y el acceso al crédito podría volverse más restrictivo.

En tal sentido, conforme al Relevamiento de Expectativas del Mercado (“REM”) publicado el 6 de febrero de 2024, el Banco Central anunció que las nuevas estimaciones de inflación para los años 2024, 2025 y 2026 son del 233,5%, 58,8% y 30,0%, respectivamente. La continua devaluación del Peso, así como un ajuste tarifario de los servicios públicos, podrían generar un nuevo aumento de la inflación.

Si bien casi todos nuestros ingresos están denominados en Dólares Estadounidenses, algunos de nuestros costos están denominados en Dólares Estadounidenses y otros en Pesos. En tal sentido, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones pueden verse substancialmente afectados si los niveles de inflación superan la depreciación del Peso. Asimismo, ya que algunos de nuestros costos se encuentran denominados en Dólares Estadounidenses (como algunos repuestos de nuestras turbinas), el índice de inflación en Dólares Estadounidenses también podría afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones, a pesar de que nuestros ingresos en virtud de los PPAs se encuentran denominados en Dólares Estadounidenses.

Los altos niveles de inflación del último bimestre impactaron de forma negativa en las actividades de la Emisora, provocando un aumento en los costos de efectivo en términos reales. Esto se debió a que la brecha entre inflación y devaluación resultó en una apreciación real del Peso para ese período, lo cual, teniendo en cuenta que la mayor parte de los ingresos de la Emisora están denominados en Dólares Estadounidenses, generó que el aumento en los costos en Pesos fuera mayor al aumento en los ingresos en la misma moneda que se desprenden de la devaluación del tipo de cambio oficial.

La Emisora no puede asegurar que la inflación y/u otros acontecimientos políticos, sociales y económicos futuros en Argentina relacionados con los altos niveles de inflación, los cuales la Emisora no controla, no afectarán adversamente su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones, incluyendo su capacidad de pago de los servicios de capital y/o intereses de sus deudas a su vencimiento, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios del gobierno anterior, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha entre dichas cotizaciones.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera o bien podría impedir el acceso al mercado de cambios para el pago de las obligaciones negociables. Adicionalmente, la imposición por el Gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

La Compañía podría quedar expuesta a conflictos geopolíticos que ocurren a nivel mundial.

Durante octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamas, en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamas, que controla la Franja de Gaza hace más de 15 años, realizó una infiltración a través del militarizado límite con Israel. Los ataques de Hamas motivaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró el estado de guerra e inició la operación 'Espada de Hierro'. El ejército israelí se movilizó para reforzar las fronteras, cercar la franja de Gaza y buscar terroristas de Hamás que hubiesen quedado en territorio israelí. A la fecha del presente Suplemento, el conflicto bélico continúa y no se puede anticipar cuáles serán las consecuencias en caso de que el mismo escale más allá de las fronteras de ambos países.

En tal sentido, el actual conflicto entre Israel y Hamas, ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo a nivel macroeconómico.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos acontecimientos y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto que este conflicto tendrá en la economía y en los mercados financieros mundiales, en la economía argentina y, en consecuencia, en el negocio, la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora.

Riesgos Adicionales relativos a las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias (emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables) que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar "blue" o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.). Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los ingresos de la Emisora están denominados en Dólares Estadounidenses, por lo que el impacto de una devaluación sobre la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables no debería ser significativo.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora (como, por ejemplo, la posibilidad de utilizar los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables para el repago del Bono Internacional 2024 de conformidad con lo descrito en la sección "*Destino de los Fondos*" de este Suplemento).

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de "*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones*" e "*Información Adicional – Controles de Cambio*" en el Prospecto y de la sección "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del presente Suplemento".

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el Banco Central vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del Banco Central por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto

involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Hacia fines de 2017 se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará montos adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional” y en “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por razones impositivas”, en el presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase X

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XI podría verse afectada por disposiciones cambiarias del Banco Central.

De conformidad con el punto 2.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Obligaciones Negociables Clase X, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Considerando las características de la deuda de la Emisora y el destino de los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase X, conforme se detalla en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, es posible que los Dólares Estadounidenses provenientes de la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase X no sean liquidados en el mercado de cambios y que, por lo tanto, conforme a la normativa vigente a la fecha del presente, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase X se viera restringida, lo cual podría ocasionar un efecto adverso pudiendo repercutir en la posibilidad de los inversores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase X.

La Emisora no pueden garantizar que en el futuro se emitan otras regulaciones que afecten la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase X. Adicionalmente, la normativa del BCRA podría ser modificada e impedir el pago de endeudamiento de la Emisora con el producido de esta colocación.

Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Clase X serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables

Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase X los expondrá al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Elegibles vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase X. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase X incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Elegibles que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase X habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase X, si se cancelaran. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase X expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase X si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles para el canje por Obligaciones Negociables Clase X. Ni la Emisora, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles.

Factores de Riesgo Relacionadas con las Obligaciones Negociables Clase IX y XI

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX y de las Obligaciones Negociables Clase XI podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses. En este sentido, la denominación de las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N°23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N°25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de paridad de 1 a 1 con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX y Obligaciones Negociables Clase XI denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora han renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" en los términos y condiciones del presente Suplemento.



Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX y las Obligaciones Negociables Clase XI en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.



INFORMACIÓN FINANCIERA

Este resumen está sujeto a la información incluida en el Prospecto y debe ser leído conjuntamente con la misma, incluyendo los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 y por los ejercicios económicos finalizados a tales fechas.

La información financiera seleccionada de la Emisora que se presenta a continuación incluye aquella existente al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y debe interpretarse de forma conjunta con los estados contables de la Emisora a la fecha indicada y está condicionada en su totalidad por referencia a los mismos.

Los estados financieros de la Emisora correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 se encuentran publicados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar en la sección "Empresas/ MSU Energy S.A./ Información Financiera/ Estados Contables" bajo el ID N°3114346.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado del Resultado y Otro Resultado Integral

La siguiente tabla presenta los resultados de las operaciones de la Emisora correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

	30/9/2023	30/9/2022	30/9/2023	30/9/2022
	(9 meses)	(9 meses)	(3 meses)	(3 meses)
	(en miles de Pesos)		(en miles de Pesos)	
Ventas	36.094.768	18.322.719	15.350.320	6.779.799
Costo de ventas	(9.598.233)	(4.414.304)	(3.356.698)	(1.510.570)
Ganancia bruta	26.496.535	13.908.415	11.993.622	5.269.229
Otros ingresos y egresos, netos	19.929	-	10.529	-
Gastos de comercialización	(364.546)	(152.877)	(123.800)	(60.727)
Gastos de administración	(1.000.473)	(550.891)	(389.335)	(224.909)
Ganancia operativa	25.151.445	13.204.647	11.491.016	4.983.593
Ingresos financieros	11.866.108	3.434.815	5.936.591	1.725.997
Egresos financieros	(29.425.945)	(11.286.355)	(14.176.717)	(4.727.119)
Resultados financieros, netos	(17.559.837)	(7.851.540)	(8.240.126)	(3.001.122)
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	7.591.608	5.353.107	3.250.890	1.982.471
Cargo por impuesto a las ganancias	(1.789.529)	(1.098.552)	(906.193)	(397.041)
Ganancia del período	5.802.079	4.254.555	2.344.697	1.585.430
Otro resultado integral				
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro				
Diferencia por conversión	30.890.557	6.426.984	17.158.290	3.276.321
Otro resultado integral del período	30.890.557	6.426.984	17.158.290	3.276.321
Ganancia integral del período	36.692.636	10.681.539	19.502.987	4.861.751

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta el estado de situación financiera de la Emisora al 30 de septiembre de 2023, presentado en forma comparativa al 31 de diciembre de 2022.

	30/9/2023	31/12/2022
	(en miles de Pesos)	
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipo	311.165.399	159.343.944
Préstamos financieros otorgados a accionistas	17.384.461	8.471.248
Créditos impositivos y aduaneros	399.090	354.310
Otros créditos	1.012.143	705.609
Total del activo no corriente	329.961.093	168.875.111
ACTIVO CORRIENTE		
Materiales y repuestos	6.587.694	2.847.906
Créditos impositivos y aduaneros	262.176	1.639.100
Otros créditos	2.712.411	1.130.002
Cuentas por cobrar comerciales	22.695.582	11.541.851
Inversiones	1.233.697	533.371
Efectivo y equivalente de efectivo	12.631.300	13.905.143
Total del activo corriente	46.122.860	31.597.373
Total del activo	376.083.953	200.472.484
PATRIMONIO		
Capital social	468.160	468.160
Prima de emisión	(424.764)	(424.764)
Reserva legal	709.273	221.466
Reserva facultativa	55.425.479	20.681.191
Resultados no asignados	7.224.712	7.515.209
Reserva por conversión	3.502.967	1.751.929
Patrimonio	66.905.827	30.213.191
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas financieras	237.002.598	126.521.347
Deudas fiscales	641.527	571.048
Pasivo neto por impuesto diferido	15.927.998	6.935.381
Total del pasivo no corriente	253.572.123	134.027.776
PASIVO CORRIENTE		
Deudas financieras	44.481.553	31.858.467
Instrumentos financieros derivados	480.000	-
Otros pasivos	398.694	190.201
Deudas fiscales	965.783	298.287
Cuentas por pagar	9.279.973	3.884.562
Total de pasivo corriente	55.606.003	36.231.517
Total del pasivo	309.178.126	170.259.293
Total del pasivo y del patrimonio	376.083.953	200.472.484

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

Las siguientes tablas presentan el estado de cambios en el patrimonio de la Emisora por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados				Total
	Capital suscrito	Prima de Emisión	Reserva legal	Reserva facultativa	Resultados no asignados	Reserva por conversión	
Saldos al 31 de diciembre de 2021	468.160	(424.764)	190.783	4.134.854	7.723.173	1.068.421	13.160.627
Distribución de resultados	-	-	(97.151)	7.820.324	(7.723.173)	-	0
Ganancia del ejercicio	-	-	-	-	4.254.555	-	4.254.555
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	-	0	6.426.984	6.426.984
Reclasificación de otro resultado integral del período	-	-	-	5.242.570	712.771	(5.955.341)	-
Saldos al 30 de Septiembre de 2022	468.160	(424.764)	93.632	17.197.748	4.967.326	1.540.064	23.842.166
Saldos al 31 de diciembre de 2022	468.160	(424.764)	221.466	20.681.191	7.515.209	1.751.929	30.213.191
Distribución de resultados	-	-	137.598	7.377.611	(7.515.209)	-	-
Ganancia del ejercicio	-	-	-	-	5.802.079	-	5.802.079
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	-	-	30.890.557	30.890.557
Reclasificación de otro resultado integral	-	-	350.209	27.366.677	1.422.633	(29.139.519)	-
Saldos al 30 de Septiembre de 2023	468.160	(424.764)	709.273	55.425.479	7.224.712	3.502.967	66.905.827

4. Estado de Flujo de Efectivo

La siguiente tabla presenta el estado de flujo de efectivo de la Emisora por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

	30/9/2023	30/9/2022
	(9 meses)	
	(en miles de Pesos)	
Ganancia del período	5.802.079	4.254.555
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:		
Impuesto a las ganancias devengado	1.789.529	1.098.552
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	4.852.927	1.997.218
Intereses devengados, netos	7.012.936	5.916.945
Diferencia de cambio y conversión	10.193.015	4.826.451
Resultado en los cambios en el valor razonable de los activos financieros	(206.507)	-
Resultados en los cambios en el valor razonable de instrumentos financieros derivados	(411.556)	-
Otros ingresos y egresos, netos	(19.929)	-
Cambios en activos y pasivos operativos:		
(Aumento) disminución en cuentas por cobrar comerciales	(6.724.009)	(4.547.514)
(Aumento) disminución en otros créditos	(372.842)	(108.945)
(Aumento) disminución en créditos impositivos y aduaneros	(444.905)	(143.379)
Aumento en materiales y repuestos	(517.446)	(1.027.199)
Aumento (disminución) en cuentas por pagar	8.502.197	799.865
Aumento en otros pasivos	13.797	41.205
Aumento en deudas fiscales	1.115.005	450.931
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	30.584.291	13.558.685
Actividades de inversión		
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(2.058.107)	(150.721)
Cobro por venta de activos fijos	19.929	-
Cobro de inversiones e instrumentos financieros derivados	953.826	-
Cobro de intereses y otros resultados financieros	3.949.785	596.674
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de inversión	2.865.433	445.953
Actividades de financiación		
Pago de capital de obligaciones negociables	(26.269.692)	(9.103.411)
Préstamos financieros recibidos	1.800.000	96.171
Fondos recibidos por la emisión de nuevas obligaciones negociables	2.728.393	3.756.157
Pago de arrendamientos financieros	(3.321)	(2.242)
Pago de intereses y gastos financieros	(14.780.961)	(8.689.643)
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(36.525.581)	(13.942.968)
(Disminución neta) aumento del efectivo	(3.075.857)	61.670
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	13.905.143	6.452.767
Diferencia de cambio generada por el efectivo	1.802.014	666.949
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	12.631.300	7.181.386
(Disminución neta) aumento del efectivo	(3.075.857)	61.670

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de la Emisora, con información correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 comparativo con el ejercicio anterior finalizado el 30 de septiembre de 2022.

Índice	Determinación	30/9/2023	30/9/2022
Solvencia	<u>Patrimonio neto</u> Pasivo total	21,64%	17,44%
Liquidez corriente	<u>Activo corriente</u> Pasivo corriente	82,95%	79,99%
Inmovilización inmediata	<u>Activo no corriente</u> Activo total	87,74%	87,97%

Indicadores Financieros al 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022

El índice de solvencia de la Emisora al 30 de septiembre de 2023 era de 21,64%, comparado con el 17,44% correspondiente al 30 de septiembre de 2022. Dicho incremento se debe principalmente al incremento del patrimonio neto por el resultado del período finalizado el 30 de septiembre de 2023.

El índice de liquidez corriente de la Emisora al 30 de septiembre de 2023 era de 82,95%, comparado con el 79,99% al 30 de septiembre de 2022. Dicho aumento se debe principalmente al incremento de las cuentas a cobrar comerciales, materiales y repuestos, y efectivo y equivalentes al 30 de septiembre de 2023, compensado parcialmente el incremento de las deudas financieras y cuentas por pagar.

El índice de inmovilización inmediata de la Emisora al 30 de septiembre de 2023 era de 87,74%, comparado con el 87,97% correspondiente al 30 de septiembre de 2022. Dicha disminución se debe principalmente a que el aumento en las cuentas por cobrar comerciales corrientes y al efectivo y equivalentes al 30 de septiembre de 2023 generaron que el activo corriente posea un mayor porcentaje sobre el activo.

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

	30/9/2023	31/12/2022
	(en miles de Pesos)	
PATRIMONIO		
Capital social	468.160	468.160
Prima de emisión	(424.764)	(424.764)
Reserva legal	709.273	221.466
Reserva facultativa	55.425.479	20.681.191
Resultados no asignados	7.224.712	7.515.209
Reserva por conversión	3.502.967	1.751.929
Patrimonio	66.905.827	30.213.191
ENDEUDAMIENTO		
Deuda financiera a largo plazo		
Obligaciones negociables	[1] 230.897.763	123.593.315
Deuda por arrendamiento financiero	-	1.412
Préstamos financieros	6.104.835	2.926.620
Deuda a largo plazo	<u>237.002.598</u>	<u>126.521.347</u>
Deuda financiera a corto plazo		
Obligaciones negociables	[1] 42.020.677	31.853.803
Préstamos bancarios Corriente	2.431.875	-
Deuda por arrendamiento financiero	2.755	4.664
Préstamos financieros	26.246	-
Deuda a corto plazo	<u>44.481.553</u>	<u>31.858.467</u>
Endeudamiento total	<u>281.484.151</u>	<u>158.379.814</u>
Total capitalización	<u>348.389.978</u>	<u>188.593.005</u>

[1] Endeudamiento garantizado largo plazo 92% y corto plazo 8% al 30 de septiembre de 2023.

La variación que se observa en el endeudamiento entre el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022 se debe a la emisión de la ON Clase VII por un monto de US\$15.100.000 en el mes de enero de 2023, a la toma de un préstamo por \$1.800.000 miles con el Banco Nación Argentina en el mes de mayo de 2023, sumado a la devaluación del Peso sobre el endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses de la Emisora, a la cancelación de la sexta, séptima y octava cuota de capital del Bono Internacional 2020 y a la cancelación de la ON Clase III.

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN

El 1° de febrero de 2018, la Emisora colocó en el mercado local e internacional obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto de capital de US\$600.000.000 (el "Bono Internacional 2018"). El capital pendiente de pago del Bono Internacional 2018 devenga intereses a una tasa fija de 6,875% nominal anual. Los intereses son pagaderos los 1° de febrero y 1° de agosto de cada año, comenzando el 1° de agosto de 2018 y finalizando en la fecha de vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. El capital será amortizado en un único pago al vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. Los términos y condiciones del Bono Internacional 2018 incluyen compromisos y eventos de incumplimiento usuales para financiamientos de esta naturaleza para emisores similares.

Con fecha 7 de mayo de 2020, la Emisora emitió obligaciones negociables con oferta pública en el mercado internacional y local por US\$ 250.300.000 (el "Bono Internacional 2020"). El Bono Internacional 2020 tiene un plazo de 4 años, venciendo el 28 de febrero de 2024. El capital del Bono Internacional 2020 será amortizado en 10 (diez) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando el 30 de noviembre de 2021. El capital del Bono Internacional devenga intereses a una tasa variable equivalente a la suma de la Tasa LIBOR más un margen aplicable, nominal anual, calculado de la siguiente manera: (i) para cada día del ejercicio que comienza en la fecha de emisión (inclusive) y finaliza el día 28 de febrero de 2021 (exclusive), 11,95%, (ii) para cada día del ejercicio que comienza el último día del ejercicio mencionado en (i) anterior (inclusive) y finaliza el día 28 de febrero de 2022 (exclusive), 12,50%, y (iii) para cada día del ejercicio que comienza en el último día del ejercicio mencionado en (ii) anterior (inclusive) y finaliza en la fecha en que todas las sumas adeudadas bajo el bono sean íntegramente canceladas, 13,00%. Los intereses se pagarán trimestralmente a plazo vencido cada 28 de febrero, 30 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre, comenzando el 30 de agosto de 2020. A la fecha del presente, el valor nominal en circulación del Bono Internacional 2020 es US\$ 25.030.000. Desde el 30 de agosto de 2023 hasta la fecha de vencimiento, los intereses del Bono Internacional 2024 se calculan aplicando la Tasa Term SOFR Ajustada más un margen aplicable.

Con fecha 6 de agosto de 2021, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones Negociables Clase I: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en Pesos, con vencimiento a los 18 meses contados desde la fecha de emisión (las "Obligaciones Negociables Clase I"), por un valor nominal de USD 12.631.473. Las Obligaciones Negociables Clase I devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 5,49%, pagaderos trimestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 6 de febrero de 2023.
- Obligaciones Negociables Clase II: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en UVA, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión (las "Obligaciones Negociables Clase II"), por un valor nominal de 20.902.000 de UVAs (equivalente a \$ 1.750.089.000 y a USD 18.077.000). El Valor UVA Inicial fue de \$ 83,73, correspondiente a la cotización de la UVA publicada por el BCRA para el 30 de julio de 2021. Las Obligaciones Negociables Clase II devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 5,49% pagaderos trimestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 6 de agosto de 2023.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones negociables Clase III: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de USD 30.300.000. Las Obligaciones Negociables Clase III devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 7,35%, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase III será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 21 de diciembre de 2023.

Con fecha 20 de mayo de 2022, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones negociables Clase IV: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de USD 15.200.000. Las Obligaciones Negociables Clase IV devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 7,5%, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase IV será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 20 de mayo de 2024.

Con fecha 22 de julio de 2022, con posterioridad a la emisión de los estados financieros del segundo trimestre de 2022, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones negociables Clase V: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de USD 15.100.000. Las Obligaciones Negociables Clase V devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 8%, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase V será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 22 de julio de 2024.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones negociables Clase VI: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de USD 45.544.190. Las Obligaciones Negociables Clase VI devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9%, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VI será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 2 de noviembre de 2024.

Con fecha 12 de enero de 2023, la Emisora emitió las siguientes obligaciones negociables bajo el Programa:

- Obligaciones negociables Clase VII: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de USD 15.100.000. Las Obligaciones Negociables Clase VII devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 7,5%, pagaderos semestralmente en forma vencida. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VII será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 12 de enero de 2025.

Con fecha 6 de febrero de 2023, fecha de vencimiento de la Clase I, la Emisora canceló el capital y los intereses por \$ 2.361.081.670 (equivalentes a USD 12.806.265).

Con fecha 14 de marzo de 2023, la Sociedad resolvió ejecutar la cláusula de rescate opcional de la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase II por \$ 4.407.965.321 (equivalentes a USD 21.814.051).

El 3 de diciembre de 2021 la Emisora celebró con Silver Pass (UK) Limited un contrato para la apertura de una línea de crédito a una tasa del 8,5% nominal anual y con vencimiento al 30 de noviembre del 2028 totalizando un desembolso de US\$ 15.118.717. Con fecha 8 de abril de 2022, se celebró una adenda por el interés adeudado de US\$ 857.448 con una tasa del 8,5% nominal anual y con vencimiento al 30 de noviembre del 2028.

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022

La tabla siguiente refleja los resultados de la Emisora para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de

septiembre de 2023 y 2022.

	30/9/2023	30/9/2022	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Ventas	36.094.768	18.322.719	17.772.049	97%
Costo de ventas	(9.598.233)	(4.414.304)	(5.183.929)	117%
Ganancia bruta	26.496.535	13.908.415	12.588.120	91%
Otros ingresos y egresos, netos	19.929	-	19.929	
Gastos de comercialización	(364.546)	(152.877)	(211.669)	138%
Gastos de administración	(1.000.473)	(550.891)	(449.582)	82%
Ganancia operativa	25.151.445	13.204.647	11.946.798	90%
Ingresos financieros	11.866.108	3.434.815	8.431.293	
Egresos financieros	(29.425.945)	(11.286.355)	(18.139.590)	
Resultados financieros, netos	(17.559.837)	(7.851.540)	(9.708.297)	124%
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	7.591.608	5.353.107	2.238.501	42%
Cargo por impuesto a las ganancias	(1.789.529)	(1.098.552)	(690.977)	63%
Ganancia del periodo	5.802.079	4.254.555	1.547.524	36%

Ventas

Las ventas de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$36.094.768 miles, comparado con los \$18.322.719 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$17.772.049 miles (o 97%). Este incremento fue atribuible principalmente a la diferencia en el tipo de cambio entre los períodos comparados dado el precio de venta en dólares según los contratos de PPA, compensado parcialmente por una disminución producto del menor despacho de energía.

Costo de Ventas

Los costos de ventas incluyen los costos directos relativos a la generación de energía, tales como (i) mantenimiento, (ii) sueldos, jornales y cargas sociales y otros gastos del personal, (iii) seguros, (iv) impuestos, tasas y servicios y (v) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

El costo de ventas de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$9.598.233 miles, comparado con los \$4.414.304 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$5.183.929 miles (o 117%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) mayores depreciaciones como consecuencia del incremento del tipo de cambio promedio entre los períodos comparados (\$3.105.442 miles), (ii) un incremento del costo del contrato de mantenimiento con General Electric, nominado en dólares, como consecuencia del incremento del tipo de cambio promedio entre los períodos comparados (\$813.699 miles), (iii) un aumento del costo de personal asociado al ajuste salarial (\$600.227 miles) y (IV) un incremento en otros costos como seguros, gastos de venta e impuestos y tasas afectados por el aumento en el tipo de cambio promedio entre los períodos comparados.

Ganancia Bruta

La ganancia bruta de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$26.496.535 miles, comparado con los \$13.908.415 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$12.588.120 miles (o 91%), atribuible a las razones descritas anteriormente.

Gastos de comercialización

Se incluyen en esta categoría los sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal comercial y otros gastos del personal, honorarios profesionales, movilidad y viáticos, teléfono y comunicaciones y gastos

institucionales, entre otros.

Los gastos de comercialización para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$364.546 miles, comparado con los \$152.877 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$211.669 miles (o 138%). Este incremento fue atribuible principalmente al aumento del costo de personal asociado al ajuste salarial, honorarios profesionales, alquileres, gastos institucionales y movilidad y viáticos.

Gastos de administración

Están comprendidos dentro de esta categoría los gastos tales como (i) sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal administrativo y otros gastos del personal, (ii) honorarios profesionales (iii) impuestos tasas y servicios, (iv) alquileres, (v) teléfono y comunicaciones, y (vi) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

Los gastos de administración para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$1.000.473 miles, comparado con los \$550.891 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$449.582 miles (o 82%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) un aumento del costo de personal asociado al ajuste salarial, (ii) un incremento de los honorarios profesionales, (iii) mayor impuesto a los débitos y créditos bancarios y (IV) alquileres.

Resultados financieros netos

Están comprendidos dentro de esta categoría (i) los intereses financieros ganados y perdidos, (ii) la diferencia de cambio neta, y (iii) los gastos de financiamiento.

Los resultados financieros netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 reflejaron una pérdida de \$17.559.837 miles, comparado con una pérdida de \$7.851.540 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$9.708.297 miles (o 124%). Este incremento fue atribuible principalmente al aumento de los intereses financieros imputados en resultados durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, y al impacto del tipo de cambio sobre la deuda financiera de la Emisora nominada en dólares.

Impuesto a las ganancias

El cargo correspondiente al impuesto a las ganancias de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$1.789.529, comparado con el cargo de \$1.098.552 registrado en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022. La tasa efectiva de impuesto para la Emisora durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue del 23,57% y del 20,52% durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

Ganancia neta

Por los motivos descritos anteriormente, la ganancia neta de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$5.802.079 miles, comparado con los \$4.254.555 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a un incremento de \$1.547.524 miles (o 36%), atribuible a las razones descritas anteriormente.

EBITDA - Reconciliación con Ganancia Neta

La siguiente tabla concilia el EBITDA con la ganancia del período de la Emisora:

	30/9/2023	30/9/2022
	(9 meses)	
	(en miles de Pesos)	
Ganancia del período	5.802.079	4.254.555
Resultados financieros, netos	17.559.837	7.851.540
Impuesto a las ganancias	1.789.529	1.098.552
Depreciaciones	4.852.927	1.997.218
EBITDA	30.004.372	15.201.865

El EBITDA de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue de \$30.004.372 miles, comparado con \$15.201.865 miles del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, lo que

equivale a un incremento de \$14.802.507 miles (o 97%). Este incremento se debe principalmente al incremento de ventas, compensado parcialmente por el incremento de costo de ventas y gastos de comercialización y administración.

El Margen de EBITDA sobre ventas para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue del 83%.

Liquidez y Recursos de Capital

Nuestros requisitos de capital alcanzan en primera medida a los costos operativos y de mantenimiento relativos a nuestros activos operativos, inversiones en activos fijos relacionadas con el proyecto de expansión y conversión a ciclo combinado, y pagos del servicio de deuda. Nuestras fuentes principales de liquidez y de recursos de capital constituyen los fondos que surgen a partir de nuestra actividad de generación de energía, del acceso de mercados de capitales de deuda y, en menor medida, del mercado crediticio bancario y los aportes de capital.

Flujo de efectivo

Período finalizado el 30 de septiembre de 2023

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	30/9/2023 (en miles de Pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	13.905.143
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	30.584.291
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	2.865.433
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(36.525.581)
Diferencia de cambio generada por el efectivo	1.802.014
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	12.631.300

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$23.210.415 miles, menos un aumento en las cuentas por cobrar comerciales por \$6.724.009 miles, menos un aumento de materiales y repuestos por \$517.446 miles, menos un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$444.905 miles, menos un aumento en otros créditos por \$372.842 miles. Compensado parcialmente por un aumento en cuentas por pagar por \$8.502.197 miles, un aumento en deudas fiscales por \$1.115.005 miles y un incremento en otros pasivos por \$13.797 miles.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión

Se debe principalmente al cobro de intereses y otros financieros por \$3.949.785 miles, al cobro por venta de propiedad, planta y equipo por \$19.929 miles y al cobro neto por venta y adquisición de inversiones e instrumentos financieros derivados \$953.826 miles, menos el pago por las compras de propiedad, planta y equipos, neto de intereses activados por \$2.058.107 miles.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación

Se debe principalmente al pago de intereses y gastos financieros por \$14.780.961 miles, más el pago de capital por obligaciones negociables por \$26.269.692 miles, más el pago de arrendamientos financieros por \$3.321 miles. Compensado parcialmente por fondos recibidos por emisión de nuevas obligaciones negociables por \$2.728.393 miles y por los préstamos financieros por \$1.800.000 miles.

Al cierre del período la posición de efectivo y equivalente de efectivo ascendía a \$12.631.300 miles.

Período finalizado el 30 de septiembre de 2022

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

	30/9/2022 (en miles de Pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	6.452.767
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	13.558.685
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	445.953
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(13.942.968)
Diferencia de cambio generada por el efectivo	666.949
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	<u>7.181.386</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$13.839.166 miles, menos un aumento en las cuentas por cobrar comerciales por \$4.547.514 miles, menos un aumento de materiales y repuestos por \$1.027.199 miles, menos un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$143.379 miles, menos un aumento en otros créditos por \$108.945 miles. Compensado parcialmente por un aumento en cuentas por pagar por \$799.865 miles, un aumento en deudas fiscales por \$450.931 miles, y un incremento en otros pasivos por \$41.205 miles.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente al cobro de intereses y otros financieros por \$596.674 miles, menos el pago por las compras de propiedad, planta y equipos, neto de intereses activados por \$150.721 miles.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación

Se debe principalmente al pago de intereses y gastos financieros por \$8.689.642 miles, más el pago de capital por obligaciones negociables por \$9.103.411 miles, más el pago de arrendamientos financieros por \$2.242 miles. Compensado parcialmente por fondos recibidos por emisión de nuevas obligaciones negociables por \$3.756.157 miles y por los préstamos financieros por \$96.171 miles.

Al cierre del período la posición de efectivo y equivalente de efectivo ascendía a \$7.181.386 miles.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

1. La porción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase VIII, IX y XI: a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo.
2. La porción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase X:
 - (a) a la refinanciación de pasivos, incluyendo, sin limitación, pasivos cuyo producido haya sido destinado a proyectos de inversión para el incremento de la producción energética de la Emisora; y
 - (b) a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo de proyectos de inversión que incrementen nuestra capacidad de producción de energía.

La Emisora informa que cuenta con contratos de venta en firme con CAMMESA en moneda extranjera por la energía que generan los proyectos de inversión citados precedentemente.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

El uso y la asignación de los ingresos están influenciados por una serie de factores fuera de nuestro control, incluidas las condiciones del mercado, y se basan en nuestro análisis, estimaciones y puntos de vista actuales sobre eventos y tendencias futuros. Los cambios en las tendencias y otros factores pueden requerir que revisemos, a nuestra discreción, nuestro uso previsto de los ingresos de la presente oferta.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

GASTOS DE EMISIÓN¹

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0.88% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas; (ii) los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores, por aproximadamente el 0.04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0.06% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, es decir por un valor nominal de US\$40.000.000 se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente a US\$391.500 (es decir, el 0.98% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables). Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

¹ MSU por favor confirmar



CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") con el objeto de que estos últimos realicen sus "mejores esfuerzos" en los términos del artículo 774 inc. A) del Código Civil y Comercial de la Nación para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento, dejándose constancia de que las obligaciones establecidas por los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas, por cuenta y orden de la Emisora, sobre la base de los mejores esfuerzos de dichos Colocadores.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema SIOPEL, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Ni los Organizadores ni los Colocadores asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.



HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Pago de amortización de Bono Internacional 2024.

De conformidad con los términos y condiciones previstos en el prospecto individual de fecha 29 de abril de 2020 y el contrato de emisión de fecha 7 de mayo de 2020 que rige el Bono Internacional 2024, el 28 de febrero de 2024 la Emisora realizó el pago de la última amortización de dicho bono por un monto de US\$25.030.000 y un pago de intereses de US\$ 3.543.015,02, por lo que el Bono Internacional 2024 ha sido íntegramente cancelado.

Con excepción de lo mencionado, no han ocurrido cambios significativos en nuestra situación patrimonial y financiera con posterioridad al cierre del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2023.



INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019, según fuera modificado, y la Comunicación "A" 6770 del BCRA, según fuera modificada, el Poder Ejecutivo Nacional y el BCRA restituyeron ciertos controles cambiarios en Argentina.

De conformidad con la Ley de Régimen Penal Cambiario N°19.359 y modificatorias, cualquier incumplimiento a las normas sobre "Exterior y Cambios" se encuentra sujeta a responsabilidad penal, con penas de hasta 10 veces el monto involucrado en la operación en infracción de las normas cambiarias, suspensión para participar en el mercado de cambios y, eventualmente, prisión (en caso de reincidencia).

Estos controles de cambio pueden limitar significativamente la capacidad de las empresas argentinas (incluido nosotros) para acceder a financiamiento (incluyendo nuevo financiamiento, capital para refinanciar deuda u obtener o mantener cartas de crédito para satisfacer obligaciones bajo acuerdos contractuales existentes y futuros), o de otro modo cumplir obligaciones, denominadas en dólares estadounidenses.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa cambiaria del BCRA actualmente vigente:

Restricciones al ingreso de fondos

Cobros de exportaciones de servicios

De conformidad con el punto 2.2 del texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios" (las "Normas de Exterior y Cambios"), los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, excepto por ciertas excepciones.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior,

Endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.19 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses, sujeto a ciertas excepciones.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Cobro de Exportaciones

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas de Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate, excepto ciertas excepciones.

Independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigor el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de la exportación de servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 de la Sección 10 de la Ley N°22.415 y sus modificatorias (que se refiere a servicios prestados en el país, cuyo uso o explotación

efectiva se lleva a cabo en el extranjero); y (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluido el prefinanciamiento y/o postfinanciamiento de exportaciones desde el extranjero o los fondos correspondientes a un anticipo de exportación; el 80% debe liquidarse en el mercado de cambios y convertirse a Pesos al tipo de cambio oficial, y el exportador debe, para el 20% restante, llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por la sección 2.2.2.1. de las Regulaciones Argentinas de Cambio Extranjero; (iii) cobros de exportaciones de servicios correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Adicionalmente, el exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el "Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes". La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, y el porcentaje permitido a los exportadores para llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local correspondientes a un permiso de envío, se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Restricciones al egreso de fondos

Requisitos generales para la compra de moneda extranjera

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (salvo ciertas excepciones) excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- que no poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses);
- que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras; y
- Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o (iii) el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.16.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste:

- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores (o 90 días corridos anteriores, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina) no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no ha adquirido CEDEARs, no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;

- que se compromete a no concertar dichas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 180 días corridos subsiguientes (o 90 días corridos subsiguientes, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina);
- proporciona el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de cualquier otra entidad en la que forme un grupo económico; y
- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores (o 90 días corridos anteriores, en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede sustituirse por una declaración jurada de cada una de las personas enumeradas en el punto 3 en los mismos términos indicados en los puntos 1 y 2).

Importación de Servicios

De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes en el país pueden acceder al mercado de cambios para pagar importaciones de servicios de acuerdo a lo siguiente;

Importación de Servicios oficializados en o después del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, puede realizarse sin necesidad de aprobación previa del BCRA cuando;

- el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 - Servicios de transporte de pasajeros, S06 - Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 - Servicios audiovisuales, S25 - Servicios del gobierno, S26 - Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) por servicios prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en los plazos previstos para el pago de importaciones de bienes anteriormente mencionados.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) prestados o devengados a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 12/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán desde esta última fecha;

- (ii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto (i) anterior.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones;

- (iii) se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios;
- (iv) el cliente acepta realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de servicio, y el cliente dispone del equivalente al monto pagado;
 - (a) un "Certificado de los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21, o
 - (b) un "Certificado de Aportes para Inversión Extranjera Directa en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se lleva a cabo a través de una operación de cambio y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta Especial para el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" del cliente.
- (v) el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- (vi) el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Importación de Servicios oficializados con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios de no residentes, prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando:

- (i) el pago corresponde a servicios incluidos en el párrafo 1 de la sección 2.2.1. anterior; o
- (ii) el pago corresponde a transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras, o
- (iii) el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias oficiales de crédito a la exportación (ECAs), o
- (iv) el cliente cuenta con un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" por un monto equivalente al a ser pagado, emitido en el marco de lo dispuesto en la Sección 3.21 de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, o
- (v) el pago se realiza mediante una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de la cobranza de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"); o



- (vi) el pago se realiza bajo las disposiciones del ítem 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- (vii) el pago se realiza conforme a las disposiciones del ítem 4.7.5. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- (viii) el pago se realiza a partir del 10.2.24 por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar; y (iii) hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones.

Pagos de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

De conformidad con el punto 3.5.6. de las Normas de Exterior y Cambios, Hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones. Dicho endeudamiento seguirá estando sujeto a la conformidad previa aunque se produzca un cambio en el acreedor o el deudor, lo que significa que ya no existe un vínculo entre el acreedor y el deudor residente.

No se requerirá la conformidad previa del BCRA (i) se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020; y (iii) se trata de un endeudamiento financiero con el exterior que cumple la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 892/20 ("PLAN GAS"); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años. Asimismo, no se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27.8.21 y el 12.12.23 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27.8.21 y el 12.12.23, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); (iv) el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 de las Normas de Exterior y Cambios establece que, En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al

vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 892/20 ("PLAN GAS"), los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

- (i) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020. El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha.

A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.

Asimismo, el acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.

El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. Encaso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

- (ii) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS". Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto Nº892/20.

Asimismo, el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto.

Finalmente, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

- (iii) Ciente con una certificación de incremento de exportaciones de bienes para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

- (iv) Cuento con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior.

Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros:

- endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01.09.19;
 - endeudamientos originados a partir del 01.09.19 que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original;
 - por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
 - por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
 - por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
 - El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA salvo ciertas excepciones, incluidas (i) la precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior y (ii) la precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.
 - Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios.

Asimismo, en los términos previstos en el punto 7.9.5. de las Normas de Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por, entre otras:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito;
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas

comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;

- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- las emisiones realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país; que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), en base en ciertos parámetros;
- las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;

Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5 del texto de Normas de Exterior y Cambios., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida;

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (p. ej. para ahorros y otros propósitos no permitidos expresamente), en la medida que no se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades, sujeto a ciertos requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos externos.

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al mercado de cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11.09.19 deberán efectuarse en moneda local.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en ciertos casos, incluidos: la compra de moneda extranjera por parte de organismos internacionales, personal diplomático, organismos reconocidos por tratados internacionales, entre otros. Los turistas no residentes tienen acceso al mercado de cambios para la compra de hasta U\$S100, en la medida que hayan liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Importación de bienes

De conformidad con la sección 10.10.1 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de divisas para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes en los siguientes períodos, dependiendo del tipo de bien:

Importación de bienes con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

- Desde el ingreso aduanero;
 - (i) aceites de petróleo mineral bituminoso;
 - (ii) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos,
 - (iii) hulla bituminosa sin aglomerar, y
 - (iv) energía eléctrica.
- A partir de los 30 días corridos desde el ingreso aduanero:
 - (i) productos farmacéuticos y/o insumos para la elaboración local de los mismos, y
 - (ii) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos para su elaboración local.
- A partir de los 180 días corridos desde el ingreso aduanero
 - (i) automotores terminados, y
 - (ii) posiciones arancelarias del punto 12.2 de las normas de Exterior y Cambios.
- Restantes bienes
 - (i) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos desde ingreso aduanero;
 - (ii) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos desde ingreso aduanero;
 - (iii) un 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos desde el ingreso aduanero;
 - (iv) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos desde el ingreso aduanero.
 - (v) El envío y el seguro, como parte de la condición de compra acordada con el vendedor, pueden pagarse en su totalidad a partir de la primera fecha en la que el importador tenga acceso al mercado de divisas bajo los bienes cubiertos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la sección 10.10.2 de las Normas de Exterior y Cambios, el BCRA autoriza pagos antes de los horarios mencionados, únicamente en los siguientes supuestos:

- El cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:
 - (i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien:
 - a. si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.
 - b. si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos,
 - c. si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se computarán desde dicha fecha de registro.
 - (ii) Cuando la operación encuadre en los incisos a) y b) del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.
- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 1.(i) y 1.(ii) anteriores.

- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 1.(i) y 1.(ii) anteriores.
- Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Se trata de un pago del principal de una deuda comercial debida a la importación de bienes según lo dispuesto en la Sección 10.2.4. de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, antes de los horarios de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien, y el cliente dispone, equivalente al valor pagado:
 - (i) Un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de la Sección 3.21. de las Regulaciones de Cambio Extranjero de Argentina, o
 - (ii) Un "Certificado de Aportes para Inversión Extranjera Directa en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la transacción se lleva a cabo a través de una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta Especial para el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)"
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o extranjeras.
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organizaciones internacionales y/o agencias de crédito oficiales.
- Se trata de un pago de importaciones de bienes realizado por una persona física o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de entrada en aduana se realiza mediante una "Solicitud Particular".

Importación de bienes con anterioridad al 13 de diciembre de 2023

El pago por importaciones de bienes nacionalizados a partir del 13 de diciembre de 2023, puede realizarse en los siguientes períodos, dependiendo del tipo de bien.

- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12 de diciembre de 2023 por entidades financieras locales o extranjeras.
- El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12 de diciembre de 2023 por organizaciones internacionales y/o agencias de crédito oficiales.
- El cliente cuenta con un "Certificado por los Regímenes de Acceso al Mercado de Cambios para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22)" emitido en el marco de la Sección 3.21 de las Normas de Exterior y Cambios.
- El pago se realiza mediante una operación de swap y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de la recaudación de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL.
- El pago se realiza de conformidad con las disposiciones del punto 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. de Normas de Exterior y Cambios con anterioridad al 31.1.24.
- El pago se realiza conforme a las disposiciones del punto 4.7.5. de Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.

- El pago se realiza el 10.2.24 o después por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación "A" 6401 del BCRA, el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en virtud del cual todas las personas declarantes con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos en forma trimestral. Asimismo, los declarantes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de US\$ 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica. La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Capítulo V, Título XVIII de las normas de la CNV:

- Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

- Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil, contado a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde la acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de un día hábil a computarse de igual forma.
- Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases prevista precedentemente no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de valores negociables con liquidación en moneda extranjera emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto Nro. 609/2019 y modificatorias, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, las Normas de Exterior y Cambios, según fueran modificadas y la Ley de Régimen Penal Cambiario N°19.359, sus regulaciones, y normas complementarias y reglamentarias a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia - www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

b) Carga Tributaria

Consideraciones generales

El presente es un resumen de ciertas consideraciones relativas a los impuestos aplicables en Argentina con respecto a la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables. Este resumen no ofrece una descripción integral de la totalidad de las consideraciones impositivas relevantes en relación con la decisión de adquirir las Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. El presente tampoco describe las consecuencias impositivas resultantes de las leyes de ningún estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de Argentina.

Este resumen se basa en las leyes impositivas que se encuentran en vigor en Argentina a la fecha de este Prospecto, así como también a regulaciones, resoluciones y decisiones de la Argentina disponibles en dicha fecha o con anterioridad a la misma y actualmente en vigor. Dichas leyes, regulaciones, resoluciones o decisiones se encuentran sujetas a cualquier cambio, incluso de carácter retroactivo, que pueden afectar la exactitud de este resumen.

No es posible brindar garantía alguna acerca de que los tribunales y/o las autoridades impositivas de Argentina responsables de la aplicación de dichas normativas compartan esta interpretación. Este resumen no aborda todas las consecuencias impositivas en Argentina que podrían ser aplicables a tenedores de las Obligaciones Negociables y no se propone brindar una descripción integral de todas las consideraciones en materia tributaria en Argentina que podrían ser relevantes para adoptar una decisión de adquirir Obligaciones Negociables.

Se aconseja a los compradores potenciales de Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos en relación con las consecuencias impositivas en Argentina, Estados Unidos u otros países resultantes -en particular y sin carácter taxativo- de la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables o de los derechos de cobro sobre ellas. Especialmente deberán considerar las cuestiones impositivas abordadas a continuación, así como la aplicación de leyes fiscales estatales, locales, extranjeras u otras, que podrían aplicárseles en ciertas circunstancias particulares.

Impuesto a las Ganancias

Las Obligaciones Negociables se emitirán de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y habrán de satisfacer con los requisitos y condiciones previstos en el Artículo 36 de dicha ley (los "Requisitos y Condiciones del Artículo 36") para obtener el tratamiento de exención impositiva contemplado en el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables (la "Exención del Artículo 36 bis").

A todo evento se destaca que los Requisitos y Condiciones del Artículo 36 son los siguientes:

(i) las emisiones de obligaciones negociables deberán ser colocadas por oferta pública, contando para ello con la autorización de la CNV.

(ii) los fondos obtenidos de la emisión de las obligaciones negociables deberán ser afectados a: (a) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (b) la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (c) la integración de capital de trabajo en Argentina, (d) la refinanciación de pasivos, (e) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, (f) la adquisición de participaciones sociales y/o el financiamiento del giro comercial del negocio de la emisora, siempre que los fondos derivados de ello se apliquen exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (g) al otorgamiento de préstamos (cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526), a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos previstos precedentemente, de conformidad con las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino de los fondos en la forma que determine la CNV); y

(iii) la emisora deberá contar con un plan de destino de fondos reconocido por la CNV, en el tiempo y la forma que las Normas de la CNV determinen, debiendo acreditar que los fondos obtenidos de la emisión de obligaciones negociables han sido destinados a los fines indicados en el apartado (ii) precedente.

Si la Emisora no cumple con los Requisitos y Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables estipula que, sin perjuicio de cualquier sanción que pueda aplicarse bajo la Ley de Procedimiento Tributario, según fuere enmendada y modificada (la "Ley de Procedimiento Tributario"), se perderán los beneficios resultantes del tratamiento fiscal previsto en la Ley de Obligaciones Negociables. En consecuencia, la Emisora será responsable del pago de impuestos de los cuales los tenedores de las Obligaciones Negociables habrían estado exentas. En tal caso, la Emisora deberá pagar, como Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima establecida (actualmente del 35%), más actualizaciones e intereses, como pago único y definitivo.

En consecuencia, deberá aplicarse el siguiente tratamiento:

(a) Intereses y ganancias de capital obtenidos por Beneficiarios del Exterior

Tanto los intereses percibidos sobre las Obligaciones Negociables como las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de las Obligaciones Negociables por parte de Beneficiarios del Exterior se encuentran exentos del pago del Impuesto a las Ganancias de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG) en la medida en que las personas humanas, sucesiones indivisas o personas jurídicas considerados como residentes en el exterior que obtengan ganancias de fuente argentina (los "Beneficiarios del Exterior") no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos para la compra de las Obligaciones Negociables por parte de dichos Beneficiarios del Exterior no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Asimismo, como se señalara más arriba, el Artículo 33 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (la "Ley de Solidaridad") se restableció la vigencia de la Exención del Artículo 36 bis que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los Beneficiarios del Exterior por los intereses, actualizaciones y ajustes de capital, y por los resultados derivados de la venta, cambio, permuta, conversión u otra disposición de obligaciones negociables que (tal como ha de suceder en el caso de las Obligaciones Negociables) cumplan los Requisitos y Condiciones del Artículo 36. Cabe aclarar que no aplican en este caso las restricciones contenidas en el Artículo 28 de la LIG ni en el Artículo 106 de la Ley de Procedimiento Tributario, que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes", los intereses y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, estarán siempre sujetos a retención de Impuesto a las Ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36 en los términos previamente descritos.

Como consecuencia del dictado de la Ley de Solidaridad, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

(b) Intereses y ganancias de capital obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Ley de Solidaridad derogó, a partir del ejercicio fiscal 2020, las disposiciones del Artículo 95 y parte de las disposiciones del Artículo 96 de la LIG que establecían un impuesto cédular en cuanto a los pagos de intereses producto de las colocaciones de capital en títulos valores argentinos, incluyendo a las obligaciones negociables.

Asimismo, a través del Artículo 33 de la Ley de Solidaridad, se restableció la vigencia de la Exención del Artículo 36 bis que, por su parte, exime del Impuesto a las Ganancias a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina por los resultados derivados de la venta, cambio, permuta, conversión u otra disposición de obligaciones negociables y por los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de tales títulos, en la medida en que se cumplan los Requisitos y Condiciones del Artículo 36 (tal como ha de suceder en el caso de las Obligaciones Negociables), sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el

Artículo 109 de la LIG. Consecuentemente, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en argentina no estarán sujetas al impuesto sobre los intereses ni sobre el capital derivados de la venta, canje, conversión u otra disposición de las Obligaciones Negociables, en la medida en que se cumplan con los Requisitos y Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone, con efecto a partir del período fiscal 2020, que en el caso de activos financieros alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la ley del gravamen (p.ej. las Obligaciones Negociables), las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en el país que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en cuanto a los resultados provenientes de operaciones de venta, cambio, permuta o disposición de dichos valores, ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el Artículo 109 de la LIG.

En caso de que no se cumplan las Condiciones del Artículo 36, el emisor debe pagar la tasa más alta del Impuesto a las Ganancias aplicable a las personas físicas residentes, según lo establecido en el Artículo 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (actualmente del 35%) sobre el total de los ingresos devengados a favor de los inversores.

Como consecuencia del dictado de la Ley de Solidaridad, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

(c) Intereses y ganancias de capital obtenidas por Entidades Argentinas

La Exención del Artículo 36 bis y la exención prevista en el Artículo 26, inciso u) de la LIG no resultan aplicables a los contribuyentes locales sujetos a las normas del ajuste impositivo por inflación en Argentina de conformidad con lo previsto en el Título VI de la LIG (en general, las sociedades anónimas -incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior-, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, las sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 53 de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar como sociedades u otras entidades incluidas en el Artículo 73 de la LIG cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el Artículo 22 de la LIG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG (las "Entidades Argentinas").

Las Entidades Argentinas estarán sujetas al Impuesto a las Ganancias sobre los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables y las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión u otra disposición de las Obligaciones Negociables.

Como se indicó anteriormente, los ingresos derivados de la venta o disposición de títulos valores (como las Obligaciones Negociables) por parte de Entidades Argentinas están sujetos a un impuesto progresivo según los ingresos netos acumulados imponibles en pesos. Las escalas progresivas en vigor, aplicables para los años fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes: (i) para ingresos netos acumulados imponibles de hasta \$ 34.703.523,08, se aplicará una tasa del 25%; (ii) para ingresos netos acumulados imponibles superiores a \$ 34.703.523,08 hasta \$ 347.035.230,79, se pagarán \$ 8.675.880,77 más el 30% sobre el exceso de \$ 347.035.230,79; y (iii) para ingresos netos acumulados imponibles superiores a \$ 347.035.230,79 en adelante, se pagarán \$ 102.375.393,08 más el 35% sobre el exceso de \$ 347.035.230,79.

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultan de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.



La ganancia bruta por la venta de las Obligaciones Negociables realizada por Entidades Argentinas se determinaría deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Asimismo, la LIG considera que los quebrantos derivados de ciertas operaciones financieras son de naturaleza específica. Los inversores deberán considerar el posible impacto que esto generaría en su situación específica.

Impuesto al Valor Agregado

En la medida que las Obligaciones Negociables cumplan con los Requisitos y Condiciones del Artículo 36, todas las transacciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables, así como sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo dispuesto en el punto 1 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

Aún si no se cumplieran los Requisitos y Condiciones del Artículo 36, la venta o transferencia de las Obligaciones Negociables estaría igualmente exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificatorias (la "Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran sujetas a un Impuesto sobre los Bienes Personales (el "Impuesto sobre los Bienes Personales") sobre sus activos ubicados tanto en Argentina o en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año fiscal, excepto que se aplicara una exención. Las personas humanas y las sucesiones indivisas no residentes en Argentina únicamente son responsables por dicho impuesto respecto de sus activos ubicados en Argentina (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año fiscal, excepto que se aplicara una exención. Los títulos valores, tales como las Obligaciones Negociables, únicamente se consideran ubicados en Argentina cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina, como la Emisora.

El Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida en que su valor total supere ciertas cantidades, que para el período fiscal de 2023 ascienden a \$27.377.408,28 (o \$136.887.041,42 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). La Ley 27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) estableció que dichos montos serán ajustados anualmente, comenzando con el período fiscal de 2022, por el coeficiente resultante de la variación anual del IPC, correspondiente al mes de octubre del año previo al ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Para tales efectos, no son aplicables las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 23.928, según su modificación.

Para el excedente de dichos montos, el impuesto a pagar por las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina será el resultado de aplicar, sobre el valor total de los bienes gravados ubicados en Argentina, la siguiente escala y tasas (aplicables para el período fiscal 2023):

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible

Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	13.688.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

(1) La escala mencionada surge del sitio web de la AFIP. website <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/>

Estos montos serán ajustados anualmente por el coeficiente resultante de la variación anual del IPC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al ajuste con respecto al mismo mes del año anterior. Para tales fines, no son aplicables las disposiciones del Artículo 10 de la Ley N°23.928, según su modificación.

El impuesto a pagar por los activos ubicados en el exterior por parte de los contribuyentes residentes en el país será el resultado de aplicar las siguientes tasas incrementadas al valor total de los activos ubicados en el exterior en exceso del mínimo no imponible que no se computa contra los activos en Argentina.

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	13.688.704,14	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

Además, la Ley de Solidaridad autorizó al Poder Ejecutivo argentino, durante la vigencia de este impuesto, a reducir alícuotas para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización en cuyo caso puede fijar el monto del reembolso hasta el importe debidamente abonado. Para esos supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

Los contribuyentes de este impuesto pueden computar como pago a cuenta los montos efectivamente pagados en el exterior por impuestos similares que consideren como base imponible el patrimonio neto o los activos de forma global. Este crédito solo puede ser computado hasta el aumento de la obligación tributaria originada por la incorporación de los activos ubicados permanentemente en el extranjero. En el caso de que el contribuyente pague el impuesto por los activos ubicados en el extranjero con las tasas incrementadas, la respectiva computación procederá, en primer lugar, contra el impuesto resultante con respecto a los activos ubicados en Argentina, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el impuesto determinado para los activos ubicados en el extranjero.

El Impuesto a los Bienes Personales se calcula sobre la última valuación, en el caso de valores cotizados, o sobre el costo, incrementado, si corresponde, por el monto de los intereses, ajustes por inflación y diferencias cambiarias acumuladas, en el caso de valores no cotizados, en ambos casos a partir del 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a una alícuota de Impuesto a los Bienes Personales del 0,50%. El impuesto debe ser pagado por la persona residente en Argentina que posea la propiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores.

Si bien las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito, se encontrarían, técnicamente, sujetas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales, la ley del gravamen no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

Si bien el Impuesto sobre los Bienes Personales se aplica únicamente a los títulos valores en poder de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el exterior, no obstante a lo anterior, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales establece una presunción legal, irrefutable, en virtud de la cual los títulos valores emitidos por emisoras privadas argentinas que sean de titularidad directa de una persona jurídica extranjera que (i) sea residente en una jurisdicción que no exija que las acciones o títulos valores privados se detenten en forma nominativa y (ii) que (a) de conformidad con sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable a dicha entidad extranjera, esté únicamente autorizada a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución o (ii) no le esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas domiciliadas, o sucesiones indivisas radicadas, en Argentina, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En esos casos, la ley requiere a individuos o entidades legales, como emisores (el "Obligado Sustituto") con domicilio en Argentina que tengan la copropiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de títulos valores abonar el Impuesto sobre los Bienes Personales a la alícuota indicada anteriormente. Por lo tanto, el Obligado Sustituto y la parte obligada a pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales será el emisor de las obligaciones negociables. De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado

en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos comunes abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

Sin embargo, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos valores privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que puedan negociarse en mercados o bolsas de valores ubicados en Argentina o en el extranjero. A fin de asegurar que esta presunción legal no será de aplicación, y por lo tanto, que la emisora privada argentina no estará obligada como un Obligado Sustituto en relación con las Obligaciones Negociables, la emisora deberá mantener en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV en la que se autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda (en este caso, las Obligaciones Negociables) y evidencia que acredite que dicho certificado o autorización estaba en vigencia el 31 de diciembre del año en que se originó la obligación tributaria según lo exige la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006. En el caso de que las autoridades tributarias argentinas consideren que no existe documentación suficiente que sustente la autorización de la CNV y / o la autorización para que los títulos de deuda coticen en bolsas de valores de Argentina o del extranjero, el emisor deberá pagar el Impuesto sobre Bienes Personales como Obligado Sustituto.

La Ley de Solidaridad ha establecido que, a partir del período fiscal 2019, en lo que respecta al estatus de los contribuyentes, el contribuyente del impuesto estará regido por el criterio de residencia en los términos de los Artículos 119 y siguientes de la LIG (Artículos 116 y siguientes según lo establecido en el Decreto No. 99/2019), dejando sin efecto el criterio de domicilio. El Decreto N°99/2019 aclara que cualquier referencia hecha por las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de "domicilio" en relación con el impuesto debe entenderse como referida a "residencia"

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con este Impuesto se encuentran reglamentadas por la Resolución General N° 4.760 de AFIP, publicada en el Boletín Oficial el 17 de julio de 2020.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General N° 4.815 de AFIP, publicada en el Boletín Oficial el 16 de septiembre de 2020, se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el denominado como Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria "Impuesto País" (ver debajo). Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales o del Impuesto a las Ganancias, dependiendo de las circunstancias pertinentes.

La Ley N° 27.638, publicada en el Boletín Oficial el 4 de agosto de 2021, modificó la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. Entre otras modificaciones introducidas por esta ley, se incorporaron nuevas exenciones al Artículo 21 del Título VI de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, para los siguientes ítems: (i) obligaciones negociables emitidas en moneda local que cumplan con los requisitos del Artículo 36 de la Ley N° 23.576, según enmendada; (ii) instrumentos emitidos en moneda local destinados a promover la inversión productiva, según lo establecido por el Poder Ejecutivo, conforme a la norma que los regula; y (iii) unidades de fondos mutuos incluidas en el Artículo 1 de la Ley N° 24.083 que regula la materia, y los valores de los fideicomisos financieros que hayan sido colocados mediante oferta pública con la autorización de la CNV, y cuyo activo subyacente principal esté compuesto, al menos, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y activos mencionados en los incisos g), h), i) y j) del Artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los instrumentos emitidos en moneda local destinados a promover la inversión productiva, el Decreto N° 621/2021 -que regula la Ley N° 27.638- estableció que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplen con los siguientes requisitos: (a) son colocados mediante oferta pública con autorización de la CNV, o son elegibles de acuerdo con la norma que los constituye o crea, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo; y (b) están destinados a promover la inversión productiva en Argentina, entendiendo por ello la inversión y/o financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura para diferentes actividades económicas incluidas en los sectores productivos de bienes y servicios, tales como agricultura, ganadería, silvicultura, bienes raíces, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sostenibles, promoción de capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, así como financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas incluidas en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 24.467, según enmendada. También se incluyen aquellos instrumentos en moneda local adquiridos en mercados autorizados por la CNV, en segmentos que aseguren prioridad de precio-tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 24.467 y modificatorias.



La Ley N° 27.702 (publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2022) estableció la extensión del Impuesto sobre los Bienes Personales hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413, y sus modificaciones, y el Decreto N°380/2001 establece, un impuesto aplicable sobre: (i) los créditos y débitos de cualquier naturaleza efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526, en las que no se utilicen cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante la Resolución General N° 2111/06 de la AFIP, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos en el punto (iii) son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general es del 0,6% sobre cada débito y crédito. Podrán aplicarse alícuotas del 1,2% o en su caso del 0,075% a ciertas operatorias especialmente previstas, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley N° 25.413.

Si los montos a pagar en las obligaciones negociables (capital, intereses u otros montos) son acreditados a titulares que no tienen tratamiento especial en cuentas corrientes abiertas en instituciones financieras argentinas, el crédito correspondiente y los débitos subsiguientes estarán sujetos a una tasa impositiva del 0.6%.

En general, las instituciones financieras argentinas involucradas actúan como agentes de cobro y liquidan el impuesto.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley N° 27.432 y el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial de Argentina el 7 de mayo de 2018), establece el 33% de los montos abonados bajo este impuesto para hechos imponible sujetos a la tasa general del 0.6% y la tasa aumentada del 1,2% será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o de sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito del Impuesto a las Ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. A partir del dictado de la Ley N° 27.432, se facultó al Poder Ejecutivo para aumentar el monto habilitado a tomarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Además, la Ley N° 27.264 estableció que el impuesto efectivamente pagado puede computarse como un pago del cien por ciento (100%) a cuenta del Impuesto a las Ganancias para empresas consideradas como "micro" y "pequeñas", y un sesenta por ciento (60%) para las industrias manufactureras consideradas como "medianas - franja 1" (según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias).

Respecto de los débitos y créditos verificados en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley de Solidaridad estableció, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019, que cuando se lleven a cabo extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de la extracción en cuestión. Este incremento de la alícuota no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que acrediten la condición de micro y pequeñas empresas.

El Artículo 10 inciso s) del Anexo del Decreto N°380/2001 y sus modificatorias, establece que los débitos y créditos desde y hacia las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central), se encuentran exentos del impuesto si los titulares de dichas cuentas son entidades del exterior y las cuentas son utilizadas exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina. Además, el Artículo 7 del Decreto N° 380/2001, modificado, establece un tratamiento especial en este impuesto para las instituciones financieras argentinas incluidas en la Ley de Entidades Financieras Argentina N° 21.526. No hay exenciones para este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de ventas de obligaciones negociables.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de la alícuota de este impuesto, puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP N°3900/2016.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive. Además, esta ley estableció que el



Poder Ejecutivo podría disponer que el porcentaje de este impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley no sea computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias sea reducido progresivamente hasta un 20% por año a partir del 1 de enero de 2018, y podría establecerse que, en 2022, se compute en su totalidad como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

La Ley N° 27.702 (publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2022) estableció la extensión de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley de Solidaridad estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley en diciembre de 2019, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Asimismo, la Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 estableció sobre las operaciones sujetas a dicho impuesto y para los contribuyentes definidos en el Artículo 36 de la Ley de Solidaridad que califiquen como residentes argentinos, en los términos del Artículo 116 y siguientes de la LIG, la aplicación de un cobro del treinta por ciento (30%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el Artículo 39 de la Ley de Solidaridad.

Dicho cobro tendrá el carácter de pago a cuenta y será computable en la declaración anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, en la declaración anual del Impuesto a los Bienes Personales, correspondiente al período fiscal en que se hayan producido. Si surge un excedente en el impuesto correspondiente, se considerará un pago directo y podrá aplicarse para liquidar otras obligaciones fiscales.

Adicionalmente, esta resolución general establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a los que se les haya aplicado la recaudación establecida y que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter provincial que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica en una jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin importar el sujeto que lo realice. Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada jurisdicción provincial emite su propia legislación tributaria, razón por la cual el tratamiento fiscal aplicable podría resultar diferente dependiendo de las jurisdicciones involucradas en el caso concreto.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma la habitualidad en el desarrollo de dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de las Obligaciones Negociables, o por la venta o transferencia de las Obligaciones Negociables, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la provincia de Buenos Aires disponen que los ingresos derivados de cualquier operación emergente de obligaciones negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia de obligaciones negociables están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, si las obligaciones negociables han sido emitidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962, en la medida que dichas operaciones estén exentas del Impuesto a las Ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes y todo tipo de intermediarios. Con respecto a tales transacciones, otras jurisdicciones argentinas contemplan exenciones en términos similares.

Se recomienda a los posibles inversores considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos tomando en consideración las disposiciones de la legislación aplicable que podrían ser relevantes en cualquier caso particular.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Santa Fe y Salta, entre otros, así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que podrían resultar aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, cualquiera sea su especie o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5% y varían según ciertos grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material con las obligaciones tributarias.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que son pasibles de las mismas.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

Impuesto de sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo de carácter provincial, que grava la instrumentación de los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se otorguen en una determinada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien aquellos que siendo instrumentados fuera de una determinada jurisdicción provincial o fuera de Argentina, pero produzcan efectos en dicha jurisdicción. En este sentido, al tratarse de un impuesto local, se debe realizar un análisis específico para cada caso.

En la Ciudad de Buenos Aires, la tasa general del Impuesto de Sellos es del 1% y, en la medida en que el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires no incluya regulaciones especiales, se aplicará sobre una base imponible equivalente al valor económico establecido en cada contrato.

De acuerdo con el Artículo 365, inciso 30, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están exentos del impuesto de sellos en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los actos, contratos u operaciones (incluidas las entregas o recepciones de dinero) relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables emitidas de acuerdo con el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 según fuera enmendada y modificada. Esta exención también comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar en canje por las obligaciones negociables, así como a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a ésta.

El Artículo 365, inciso 32, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que están exentos de este impuesto los contratos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados y/o que resulten necesarios para la emisión de obligaciones negociables destinadas a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales efectuada por compañías o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara también a los contratos, actos, operaciones y garantías vinculados con y/o requeridos para la emisión de las obligaciones negociables, conforme se explicó anteriormente, ya sea que dichos contratos, actos, operaciones y garantías sean anteriores, simultáneos, posteriores o constituyan renovaciones de las mismas.

Dicha exención no resulta de aplicación si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de las obligaciones negociables ante la CNV y/o si la colocación de las obligaciones negociables no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión por parte de la CNV de la autorización solicitada a tales fines. Por otra parte, el Artículo 365, inciso 33, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que los actos y/o contratos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para oferta pública por la CNV también están exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención dejará de ser de aplicación en el supuesto explicado en la última oración del párrafo anterior.

El Artículo 297, inciso 46, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención aplicable a los actos, acuerdos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, colocación, suscripción y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 de Obligaciones Negociables y N° 23.962. La Ley N° 23.962 Esta exención comprenderá los aumentos de capital realizados por conversión de las obligaciones negociables indicadas anteriormente, así como el establecimiento de cualquier tipo de garantías personales o reales a favor de inversionistas o terceros que garanticen la emisión, ya sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.

El Artículo 297, inciso 45 a) del Código Fiscal de La Provincia de Buenos Aires también exime del impuesto de sellos a todos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluidas las entregas y recepciones de dinero, vinculados con/o el requisito para habilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisores, y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública bajo los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por compañías debidamente autorizadas por la CNV para la oferta pública de tales títulos valores. Esta exención también aplica a instrumentos, contratos, actos, operaciones y garantías vinculados con y/o requeridos para la emisión de obligaciones negociables, tal como se explicó anteriormente, ya sea que dichos instrumentos, actos, operaciones y garantías sean previos, simultáneos, posteriores o constituyan una renovación de los mismos. Sin embargo, dicha exención no resulta de aplicación si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o



si la colocación de los títulos valores no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión por parte de la CNV de la autorización solicitada a tales fines.

Según el Artículo 297 (45.b) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, actos y/o instrumentos asociados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para oferta pública por la CNV también están exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención no tendrá aplicación si, dentro de un plazo de 90 días calendario, no se ha solicitado autorización para la oferta pública de dichos valores ante la CNV, y/o si los valores no se han colocado dentro de un plazo de 180 días calendario siguiente a la autorización de la CNV.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables o la existencia de efectos relacionados con ellas.

Impuesto a las Transmisión Gratuita de Bienes

En el orden federal, Argentina no grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes ("ITGB") a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Sin embargo, a nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en dicha provincia, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de ella, este tributo recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, los siguientes tipos de bienes, que pueden transmitirse libremente: (i) los títulos y las acciones, obligaciones negociables, cuotas o participaciones sociales y otros valores negociables representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores negociables que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores negociables representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires, donde tenemos domicilio.
- Están exentas las transmisiones gratuitas de bienes del período fiscal 2024 cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 2.038.752 (monto que se eleva a \$8.488.486 cuando los bienes son transferidos a padres, hijos o cónyuges).
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% y el pago de una suma fija de impuesto, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en otras provincias, los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables deben analizar las consecuencias impositivas según la jurisdicción involucrada en el caso específico.

Tratados impositivos

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

La Argentina celebró y posee veintidós (22) tratados impositivos vigentes con diversos países a fin de evitar la doble tributación de impuestos, concretamente con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, y Uruguay (en este último caso el convenio consiste en un acuerdo de intercambio de información que contiene cláusulas para evitar la doble imposición). Asimismo, Argentina ha

suscrito convenios con China, Japón, Luxemburgo, Turquía y Austria, aunque aún no se encuentran en vigor. Actualmente no se encuentra en vigencia ningún tratado o convenio vigente entre Argentina y Estados Unidos.

Por último, destacamos que se ha presentado un proyecto de ley para su consideración legislativa, que aprueba el 'Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios' firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los acuerdos firmados con 17 jurisdicciones. Los potenciales inversores deben considerar el tratamiento aplicable bajo los acuerdos mencionados según su situación particular.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario entablar procedimientos judiciales en la Argentina en relación con las Obligaciones Negociables ante tribunales federales o ante tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3,0% o del 1,5% si se tratare de procesos sucesorios) sobre los montos del reclamo. En caso de que tales procesos tramitaren ante tribunales de las jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cuestión estaría regida por otras normas.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

El Artículo 19 de la LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Asimismo, las convenciones y los acuerdos indicados anteriormente deben cumplir con normas internacionales de transparencia fiscal e intercambio de información respecto de cuestiones tributarias respecto de las cuales Argentina se haya comprometido. Además, el Artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de países considerados "jurisdicciones no cooperantes" con base en la definición descripta anteriormente. Tal como fuera mencionado, el Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG. Este listado podría ser modificado, en atención a la experiencia en cooperación fiscal internacional. Por ello, se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las Obligaciones Negociables.

Además, dicho Artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación del listado, a los fines de su actualización.

Conforme el Artículo 20 de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" son definidas como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados u otros regímenes tributarios especiales cuya tributación máxima a la renta empresaria es inferior al 60% de la alícuota mínima para empresas establecida en el primer párrafo del Artículo 73 de la LIG (actualmente 15%). Esta cifra representa el 60% de la alícuota del Impuesto a las Ganancias de sociedades del 25% que se establece actualmente en el inciso a) del Artículo 73 de la LIG. Asimismo, el Artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG estableció que a los fines de determinar si una jurisdicción es de baja o nula tributación se debe tener en cuenta la alícuota total aplicable a las sociedades, con independencia de las autoridades que establecieron el impuesto.

Asimismo, dicho Artículo 25 establece que "régimen tributario especial" significa toda regulación o régimen específico que haya establecido un impuesto específico a la renta corporativa que dé por resultado una alícuota aplicable inferior a la establecida en el régimen general de dicha jurisdicción.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley de Procedimiento Tributario (conforme al texto ordenado en 1998, con sus modificatorias), cualquier ingreso de fondos (por ejemplo préstamos, contribuciones de capital, etc.) proveniente de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación es responsable del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% del monto del ingreso en cuestión, siempre y cuando esos ingresos se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- Se determinaría un Impuesto a las Ganancias sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- Impuesto al valor agregado (e impuestos internos, si fuera el caso) sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- Aunque el concepto de "ingresos de fondos" no está claro, debería interpretarse como cualquier transferencia de fondos:
 - desde una cuenta en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación o desde una

cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad radicada en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación,

- o a una cuenta bancaria ubicada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

El sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales podrá refutar dicha presunción legal acreditando de manera fehaciente ante la Autoridad Impositiva de Argentina que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos han sido previamente declarados.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA OFERTA Y LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS INVERSORES DEBERÁN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES A LA LUZ DE SU SITUACIÓN PARTICULAR.

c) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Suplemento, el Prospecto y los estados financieros consolidados de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web del MAE.

d) Calificación de Riesgo

La Emisora ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo podrán ser consultados en <https://www.fixscr.com/site/index>, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de las Obligaciones Negociables.

EMISORA



MSU Energy S.A.
Cerrito 1294, Piso 2°
(C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°22 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°72 de la CNV



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°28 de la CNV



El banco de las empresas

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°64 de la CNV



Invertir en Bolsa S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°246 de la CNV



Global Valores S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°37 de la CNV



Facimex Valores S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°99



Allaria S.A.

Organizador, Colocador

y Agente de Liquidación

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°24 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°43 de la CNV



Balanz S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°210 de la CNV



Invertironline S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Propiol Matrícula CNV N°273



Supervielle S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°57 de la CNV



Adcap Securities Argentina S.A.

Organizador y Colocador



Adcap Securities Argentina S.A.

Organizador y Colocador



Nación Bursátil S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral - N°31 de la
CNV

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio - Registro
N°148 de la CNV

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio - Registro
N°26 de la CNV

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

